

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN  
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01642-2012-0-2501-JR-  
CI-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**MONCADA BERMÚDEZ, JUAN ARMANDO**

**ORCID: 0000-0003-2109-0845**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Moncada Bermúdez, Juan Armando

ORCID: 0000-0003-2109-0845

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **DEDICATORIA**

A mi familia.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi padrino y amigo Dr. Alberto Robles Guibovich, por sus enseñanzas.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, desalojo, precario y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance sentences on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01642-2012-0-2501-JR-CI- 05, Judicial District of Santa - Chimbote - 2019?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, eviction, precarious and judgment.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Antecedentes libres.....	8
2.1.2. Antecedentes de línea.....	10
2.2. Bases Teóricas De La Investigación.....	11
2.2.1. <b>La pretensión</b> .....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Elementos de la pretensión.....	12
2.2.2. <b>El Proceso Civil</b> .....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2. Fines del proceso civil.....	13
2.2.3. <b>El Desalojo</b> .....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. <b>El Proceso sumarísimo</b> .....	14
2.2.3.2.1. Concepto.....	14
2.2.3.3. Características.....	14
2.2.3.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	14
2.2.4. La audiencia única del proceso sumarísimo.....	14



2.2.5. <b>Las excepciones</b> .....	15
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. Excepciones procesales deducidas por los demandados en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.5.2.1. Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandado.....	15
2.2.5.2.2. Excepción de litispendencia.....	16
2.2.5.2.3. Excepción de cosa juzgada.....	16
2.2.6. <b>Los puntos controvertidos</b> .....	16
2.2.6.1. Concepto.....	16
2.2.6.2. Determinación de los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio...	16
2.2.7. <b>La prueba</b> .....	17
2.2.7.1. Concepto.....	17
2.2.7.2. <b>El objeto de la prueba</b> .....	17
2.2.7.2.1. Concepto.....	17
2.2.7.2.1.1. El hecho como objeto de prueba.....	18
2.2.7.2.2. El derecho como objeto de prueba.....	18
2.2.7.3. <b>La carga de la prueba</b> .....	18
2.2.7.4. El principio de adquisición procesal en la carga de la prueba.....	18
2.2.7.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	19
2.2.7.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	19
2.2.7.6.1. La prueba Legal.....	19
2.2.7.6.2. La prueba Libre.....	19
2.2.7.6.3. Sistemas mixtos de valoración.....	20
2.2.7.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	20
2.2.7.8. La valoración conjunta.....	20
2.2.7.9. El principio de adquisición.....	20
2.2.7.10. <b>Los Documentos</b> .....	21
2.2.7.10.1. Concepto.....	21
2.2.7.10.1.1. Clases de documentos.....	21
2.2.7.10.1.2. Medios probatorios presentados y actuados	

en el proceso judicial en estudio.....	21
<b>2.2.8. La inspección judicial.....</b>	<b>22</b>
2.2.8.1. Concepto.....	22
2.2.8.2. Inspección judicial realizada en el proceso judicial en estudio.....	22
<b>2.2.9. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>23</b>
2.2.9.1. <b>El juez.....</b>	<b>23</b>
2.2.9.1.1. Concepto.....	23
2.2.9.2. <b>Las partes.....</b>	<b>23</b>
2.2.9.2.1. Concepto.....	23
<b>2.2.10. El Litisconsorcio.....</b>	<b>24</b>
2.2.10.1. Concepto.....	24
2.2.10.2. <b>Litisconsorcio necesario.....</b>	<b>25</b>
2.2.10.2.1. Concepto.....	25
2.2.10.3. <b>Litisconsorcio necesario activo y pasivo.....</b>	<b>25</b>
2.2.10.3.1. <b>Concepto.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.11. La sentencia.....</b>	<b>25</b>
2.2.11.1. Concepto.....	25
2.2.11.2. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.11.3. El principio de motivación en la sentencia.....	26
2.2.11.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	26
2.2.11.5. El lenguaje de las sentencias.....	26
<b>2.2.12. Medios impugnatorios.....</b>	<b>27</b>
2.2.12.1. Concepto.....	27
2.2.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	27
2.2.12.3. <b>Clases de medios impugnatorios.....</b>	<b>27</b>
2.2.12.3.1. Recurso de reposición.....	27
2.2.12.3.2. Recurso de apelación.....	27
2.2.12.3.3. Recurso de casación.....	28
2.2.12.3.4. Recurso de queja.....	28

2.2.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.14. <b>La Posesión Precaria</b> .....	29
2.2.14.1. Concepto.....	29
2.2.15. <b>El procedo de desalojo por ocupación precaria</b> .....	29
2.2.15.1. Definición.....	29
2.2.16. <b>La propiedad</b> .....	30
2.2.16.1. Definición.....	30
2.2.17. <b>La Posesión</b> .....	30
2.2.17.1. Definición.....	30
2.2.18. <b>La Posesión Legítima</b> .....	30
2.2.18.1. Concepto.....	30
2.2.19. <b>La Posesión Ilegítima</b> .....	30
2.2.19.1. Concepto.....	30
2.2.20. <b>Posesión de Buena fe</b> .....	31
2.2.20.1. Concepto.....	31
2.2.21. <b>La Posesión de Mala fe</b> .....	31
2.2.21.1. Concepto.....	31
2.2.22. <b>Perdida de la Posesión</b> .....	31
2.2.22.1. La pérdida voluntaria de la posesión.....	31
2.2.22.2. La pérdida involuntaria de la posesión.....	31
2.3. <b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	32
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	33
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	33
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva..	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.6.1. De la recolección de datos.....	40
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	43
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	82
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>90</b>
Referencias bibliográficas.....	91
Anexos.....	99
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	100
Anexo 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	113
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	134

## INDICE DE CUADROS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	59

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	75

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	78
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	80

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estaba encaminada a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, específicamente del expediente judicial N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, conforme a los parámetros establecidos por la metodología de investigación determinada por la universidad, para que se conozca si los tribunales del distrito judicial del Santa emiten sentencias de calidad, razón por la cual el presente estudio de fallos judiciales mostrará el grado de calidad que tuvieran dichas sentencias.

Todo esto es porque la población chimbotana critica mucho la práctica judicial y la administración de justicia, dicha problemática judicial es investigada por los estudiantes de Derecho, con el fin de conocer si se administra justicia con eficiencia y de calidad; y como ello perjudica a la población litigante y no litigante.

Se ha tenido en cuenta mostrar en esta investigación cómo es la administración de justicia en otros países del mundo para contrastar esa realidad con la nuestra, encontrando lo siguiente:

Los representantes de Jueces para la Democracia en España acordaron no acudir al acto de apertura del año judicial, con el propósito de mostrar su total desacuerdo con la grave situación que adolece la administración de justicia española, la poca inversión, el alto índice de carga procesal, falta de materiales y personales hacen que los procesos judiciales tarden en resolverse, sin dejar de lado que la corrupción y numerosos edificios judiciales que no cumplen las condiciones más básicas de salubridad, habitabilidad y seguridad. Ante tan grave crisis judicial, la población española ha perdido la fé en este poder del Estado al manifestarse demoras en la resolución de los procesos y más aún la penosa legislatura que han visto los españoles en toda la historia de su democracia en el ámbito de la Justicia durante esa gestión. (Zavaleta, 2015)

En esta parte de América la administración de justicia no es tan distinta a lo que sucede en España, en Honduras el Congreso Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, muestran porcentajes que orbitan entre un 70% y un 85% de desconfianza en la percepción de los hondureños, debido a la injerencia política y otros agentes de poder, haciendo que la administración de justicia hondureña sea corrupta y que la impunidad persista y aumente cada vez más. En ese sentido, al no existir independencia judicial, es decir que los jueces y magistrados emiten sentencias motivadas por intereses externos, dan como consecuencia la realización de masivas protestas lideradas por jóvenes del autodenominado “Movimiento de

las y los indignados”. Personas que llevan en sus pancartas, reclamos claros y contundentes hacia todo el sector de justicia, ante los altos niveles de corrupción e impunidad que persisten en la justicia hondureña. (Tábora, 2015)

Por otro lado la Universidad Nacional Autónoma de Honduras muestra que el sistema de administración de justicia penal está lleno de corrupción y de impunidad, en el sentido que cuentan con altos índices de criminalidad y de violencia, además de serios problemas de coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, tal descoordinación es producto por la lucha de poder, desconfianza y antagonismos que presentan estas instituciones por lo que han afectado seriamente su efectividad y transparencia al momento de aplicar la justicia penal, dejando como resultado un alto volumen de hechos criminales impunes que fomentan el delito y debilitan la institucionalidad. (Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2016)

En Costa Rica, indican que para que exista una democracia de alta calidad se esperaría que el sistema de administración de la justicia tuviese plena independencia política y administrativa frente a los otros poderes del Estado, es decir que sus máximas autoridades sean seleccionadas mediante procesos abiertos al escrutinio público cuyas condiciones no comprometerían su independencia de criterio, en esa línea los tribunales de justicia y los órganos auxiliares impartirán una justicia pronta, cumplida e igualitaria para todas las personas. Además de que las personas tendrían un libre, fácil y expedito acceso al sistema de justicia, con el fin de defender sus derechos con costos mínimos o en su defecto contar con defensores públicos capaces y eficientes. (Auditoria Ciudadana Sobre la Calidad de la Democracia, s.f.)

Igualmente en el mismo país se informó que a pesar de haberse invertido mucho dinero en el sector de justicia, aumentando el número de jueces y fiscales por cada mil habitantes los resultados en la resolución de los casos no han tenido el impacto que se esperaba, toda vez que aún se sigue evidenciando demoras en la resolución de conflictos, pareciera que cuanto más crece el presupuesto sus problemas aumentan con ellas, además se determinó que la población ya no está confiando en la administración de justicia costarricense porque en el 2004 la aceptación fue de un 60% y en el 2015 pasó a un 45%, lo que coadyuvo en esta decreciente aprobación fueron las pocas sanciones contra jueces y fiscales que se dieron durante ese periodo, por lo tanto la ineficaz administración de justicia está ocasionando que la justicia tarde a pesar de contar con buenos presupuestos. (Cordoba, 2017)

Mientras tanto en Panamá se manifiesta que:

La efectividad de un sistema de administración de justicia depende en gran medida de las personas que ejercen los cargos de jueces y magistrados, quienes son los encargados de dirimir las controversias que ante ellos se presenten. La independencia, imparcialidad, sapiencia y equidad con que dichas personas administran justicia hará determinar el nivel de eficacia y credibilidad de dicho órgano del Estado. (Ulloa, 2015, s.p.)

En el Ecuador, el Presidente del Consejo de la Judicatura hizo entrega a la Asamblea un proyecto de Ley para que actos de violencia contra las mujeres sean impedimento para acceder a cargos públicos. Con la finalidad de mitigar y contrarrestar el abuso que reciben las mujeres del Ecuador en sus distintas formas, para esto Jalk invoco que desde la función judicial es fundamental que se luche contra la impunidad pues se debe administrar justicia desde una perspectiva de género, dado que en esta área se encuentran laborando una gran cantidad de mujeres.

Es en las resoluciones judiciales en donde se protegen los derechos, es aquí donde la función judicial se convierte en un refugio para las víctimas de la desigualdad de derechos, toda vez que cuando se emita una sentencia en favor de las féminas se estaría acortando esa brecha de impunidad en los casos de violencia, pero se debe tener en cuenta que no solo la administración de justicia y el Estado se ocupen de frenar las agresiones contra las mujeres, sino es importante que la población también participe en esta lucha constante; porque mientras exista la impunidad, las sociedades continuarán aceptando y tolerando los actos violentos en contra de las mujeres. (Andes, 2016)

Así mismo la Dirección de la Carrera de Matemáticas de la Universidad Central del Ecuador realizaron de una encuesta sobre independencia, credibilidad y nivel de la administración de justicia en el Ecuador, la misma que tuvo como resultado que el **9% de abogados consideró que la justicia ecuatoriana es independiente del poder gubernamental, mientras que el 71% de los abogados consideró que es poco o nada independiente del poder gubernamental**, de un total de más de 2,400 abogados consultados, pero el Gobierno y el Consejo de la Judicatura trataron de desacreditar el estudio atacando agresivamente, pero el gobierno no previó que el Foro Económico Mundial público en el ranking del años 2016, sobre independencia judicial en los países del mundo, ubicando al Ecuador en el puesto 134 con una puntuación de 1.9 de 138 países, cifras que solo corroboran los resultados obtenidos en la encuesta. (Colegio de Abogados de Pichincha, 2016)

Así mismo el Procurador General del Estado Boliviano estableció que:



El segundo gran problema de la administración de justicia en Bolivia es la corrupción, por ello la reforma y modernización de la justicia deben dirigirse a transparentar las actuaciones judiciales e impedir los regímenes de impunidad y encubrimiento que existen y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia para hacer efectivas las garantías del libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación de la ley, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización. (Arce, 2015, s.p.)

En ese sentido los principales problemas que tiene nuestra Administración de Justicia es que los procesos judiciales demoran en desarrollarse por ejemplo los juicios civiles están tardando mucho más de lo que establece la ley, y es por culpa de la excesiva carga procesal que existe, adicionalmente podemos incluir a la corrupción que abunda dentro de los órganos jurisdiccionales en todos sus niveles y como consecuencia de ello el Poder Judicial se desprestigia cada vez más, toda vez que las personas con situaciones económicas o conexiones políticas importantes son las que salen ganando litigios que a todas luces tienen todas la de perder, y todo esto sucede a que los jueces no actúan con imparcialidad y equidad en sus decisiones porque perdieron su independencia judicial, además de apartarse de precedentes judiciales que son lo que dan solución a conflictos jurídicos similares, prefiriendo resolver a favor de sus intereses, sin importarle ser denunciados por prevaricato, ya que en la actualidad sólo existe prevaricato por dolo, lo cual es muy complicado de demostrar. (Bazán & Pereira, s.f.)

Por otro lado se encontró los cinco grandes problemas de la justicia en el Perú y estos son; en primer lugar tenemos el índice de provisionalidad de jueces en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, es decir que menos de la mitad de jueces permanecerán siempre en su cargos situación que desquebraja la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional ocasionando que estos jueces sufran presiones internas y externas con más frecuencia.

Segundo, cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial, para esto la institución crearon nuevas salas con carácter transitorio o temporal, situación que no dio el resultado esperado en consecuencia aun la población percibe que el servicio de la justicia es insipiente; el tercer problema que percibimos es que mientras la carga procesal no disminuya los procesos judiciales tardaran más en resolverse, debido a la morosidad judicial en función a que el 38% por la alta litigiosidad del Estado y el 27% por el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales.

La cuarta y quinta problemática que nos muestra nuestra administración de justicia es que el presupuesto asignado al Poder Judicial se va reduciendo más en cada año, solo en el pago de planillas y pensiones denota el 81%, el 16% es destinado para bienes y servicios y solo el 3% para realizar proyectos de inversión, indicadores que nos muestran la situación actual de la administración de justicia en el país. Y por último las poquísimas sanciones que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) han impuesto a los jueces y magistrados solo nos han demostrado una vez más que hasta en las altas esferas de la justicia nacional existe respaldo a jueces y magistrados corruptos y con antecedentes de mal ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta jurídica, 2015)

Por último el Colegio de abogados del Santa realizó el Referéndum 2017, sobre la Conducta e Idoneidad de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa, de 814 abogados votantes se obtuvo lo siguiente:

En primer término tenemos el resultado de los magistrados del Poder Judicial en cuando al criterio denominado “Conducta” (el magistrado es puntual, muestra respeto y buen trato, muestra una conducta decorosa y honesta).

Solo 03 magistrados de 79 de ellos obtuvieron puntuación de 14 que es igual a bueno, es así que 68 magistrados tienen el puntaje entre 13 y 11 siendo esto regular para ellos y solo 8 jueces tiene la calificación más baja de esta evaluación entre 10 y 9 de puntaje, es decir, deficiente.

Siguiendo con los magistrados del Poder Judicial, se mostró que el resultado sobre el criterio denominado “Idoneidad” (Gestiona el proceso y dicta sus resoluciones sin retraso, la calidad de sus decisiones es buena; cumple con el horarios de atención y ejerce control sobre el personal a su cargo).

Respecto a este extremo solo un juez tiene puntaje aprobatorio de 14.91 bueno, por otro lado 60 jueces tienen el puntaje entre 13 y 11 que es igual a Regular y 18 jueces obtuvieron entre 10 y 8 de puntaje, es decir, deficiente.

Observando estos resultados se deduce que un gran número de magistrados en cuanto a conducta e idoneidad están con aprobación de regular, situación que preocupa y demuestra que la práctica judicial es intermitente y tardío, ahora contando con los jueces deficientes según este referéndum se observa que la administración de justicia cuenta con resultados preocupantes y que merecen ser evaluados y contrarrestado por la Corte del Santa.

En segundo lugar los resultados de los fiscales pertenecientes al Distrito Fiscal del Santa, en cuando al criterio denominado “Conducta” el magistrado es puntual, muestra respeto y buen trato, muestra una conducta decorosa y honesta.

Ningún fiscal aprobó el referéndum de los 186 fiscales 120 tienen como puntaje de regular (entre 13 y 11 puntos) y los restantes son de resultado deficiente (entre 10 y 9 puntos).

En cuanto al siguiente criterio denominado “Idoneidad” (Gestiona el proceso y dicta sus resoluciones sin retraso, la calidad de sus decisiones es buena; cumple con el horario de atención y ejerce control sobre el personal a su cargo).

Nuevamente se repite los resultados del anterior criterio, es decir nadie aprobó el referéndum, 115 fiscales tienen el puntaje de regular (entre 13 y 11 puntos) y 53 fiscales su puntaje es de deficiente (entre 10 y 8 puntos), nadie califica como bueno tanto en Conducta como en Idoneidad.

En esta institución del Estado la situación es alarmante dado que ninguno de ellos llega al puntaje de bueno, si bien es cierto, no es la mayor puntuación dentro de los criterios expuestos en el referéndum, muestra que los fiscales no gozan de ninguna aceptación dentro la comunidad de abogados perteneciente al Distrito Fiscal del Santa. (Colegio de abogados del Santa, 2017)

Problema de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019?

Objetivo general de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019.

Objetivos específicos de la investigación

*De la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*De la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justificaba por las siguientes razones: En el Perú la justicia es lenta y perniciosa para los litigantes, esto es por la ampulosa carga procesal que tienen los juzgados, por las injerencias de agentes externos en el desarrollo de los procesos, por jueces y servidores judiciales que laboran oficinas no acordes al trabajo, en el exterior la administración de justicia es reprochada por que el presupuesto judicial cada vez es reducido, donde los órganos de control no sancionan drásticamente los actos irregulares y otros factores que perjudica la correcta administración de justicia.

Por esas razones la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote formuló el problema de investigación “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019?”.

Iniciando así un ítem importante para que sus estudiantes realicen investigaciones sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia dictadas por los jueces del Distrito Judicial del Santa, investigaciones que serán sustentadas para el bachiller y el título universitario.

Los resultados que se obtengan de esas investigaciones serán de utilidad para los estudiantes, abogados, jueces y población en general dado que mostraran si dichas sentencias examinadas son de buena calidad, esto es de calidad muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Estas investigaciones son importante porque dan resultados objetivos de como los jueces del Santa y del Perú administran justicia desde sus despachos y de cómo estos resuelven los conflictos jurídicos con justicia pronta, accesible y segura.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

#### **2.1.1. Investigaciones libres.**

Por su parte Lama (s.f.) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*La Posesión y La Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano: el nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el Derecho Civil Peruano*” utilizó para este informe la regulación civil nacional, doctrina y jurisprudencia nacional para dar las siguientes conclusiones: 1) La regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derechos sobre bienes una rápida recuperación de los mismos. 2) El nuevo concepto del precario, resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivos. 3) Con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto, las siguientes ideas: - La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien. - La posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares; corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda. - La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título válido. - La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Ésta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo. - La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció. - El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por

la pérdida o deterioro del bien. 4) No hay posesión precaria cuando se ejerce en virtud de un título legítimo, o con título oponible al que porta el demandante. 5) No hay posesión precaria cuando se ejerce con título formalmente válido, pero afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme; 6) No hay posesión precaria, cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no sea manifiesta. En este caso se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez de título posesorio que invoca el demandado. 7) No es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo si podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno.

Por otro lado Cerrón (2014) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Desalojo por ocupación precaria*” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial N° 2011-2766, al concluir su estudio da tres conclusiones: 1) Del análisis del expediente, se deslinda la importancia de la correlación existente entre la interpretación de norma y la prueba; toda vez que en todos los proceso es sumamente importante la debida valoración de los medios probatorios presentados por ambas partes, porque es como el juzgador sustentará su fallo además de la interpretación que realice a la norma de la materia. 2) De todo lo glosado resulta necesario indicar cuando procede el desalojo por precariedad, y según MONTOYA ANGUERRY se da en los siguientes casos: 1. cuando el demandado fue poseedor y su título feneció. 2. cuando el demandando es un poseedor (se cree ejerciente del derecho real de posesión) pero no tiene título. 3. el demandado es un ocupante que no tiene título alguno y 4. el demandado es un ocupante sin título y sin pagar renta. 3) En conclusión estoy de acuerdo con la Sentencia Final emitida por la Sala Superior en el extremo de que la causal de precariedad no es la adecuada, ya que el demandado al ostentar un título (contrato de arrendamiento) no cuestionado; acredita su posesión, no adquiriendo la calidad de precario; y por consiguiente declara improcedente la demanda, dejando a salvo su derecho (del demandante) a que lo haga valer con arreglo a ley.

Y finalmente Orellana (2011) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Proceso Civil desalojo por ocupación precaria*” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial N° 321-1997, al concluir su estudio da siete conclusiones: 1) Es un tema muy discutible, en los procesos de desalojo por ocupación precaria, el hecho de cursar documento de fecha cierta, solicitando la restitución del bien, ya que para estos casos, nuestra normatividad no ha regulado este mecanismo de autotutela extrajudicial.

Empero, hoy por hoy, vemos que en la práctica procesal se ha venido haciendo una costumbre el hecho de cursar cartas notariales, antes de interponer las demandas de desalojo, cuando no existe exigencia normativa que nos obligue a actuar en tal sentido y que nos impida interponer directamente nuestras pretensiones ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, no está demás en considerar que este mecanismo pre-procesal sería potestativo. 2) Es importante tener en cuenta que la Corte Suprema de la República, ha establecido que son bienes inmuebles de modo independiente, el suelo, el subsuelo y el sobresuelo. 3) En las situaciones como en el presente caso debemos entender que la acción procesal correcta a invocar es la accesión, regulada por el artículo 938° del Código Civil, en virtud del cual, el propietario de un bien adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él, por tales razones, es evidente que aquí hubo una indebida pretensión demandada. 4) En el caso de la defensa de los demandados, considero que no hubo un adecuado argumento de defensa, que conlleve a los juzgadores a crearles convicción de que la accesión era la que merecía ser interpuesta en el presente caso. 5) Estoy de acuerdo con el fundamento principal expuesto en la sentencia de primera instancia, ya que es correcto lo aludido por el Juez cuando expresa que la demandante no ha acreditado la propiedad del sobresuelo, es decir, de las construcciones y edificaciones efectuadas sobre el suelo. No obstante, discrepo con la parte resolutive del acotado fallo, pues el juez declara-Infundada la demanda; en mi opinión, considero que hubiera sido correcto que el Juzgado declare la improcedencia de la demanda, pues con ello, se estaría dejando a salvo el derecho de la actora a hacerlo valer de acuerdo a ley. 6) En cuanto a la decisión recaída en segunda instancia, la considero equivocada, al revocar la sentencia apelada y declarar fundada una pretensión, que ha sido inadecuadamente planteada. Lo correcto hubiera sido que los jueces de segunda instancia, revoquen la sentencia apelada y declaren la improcedencia de la demanda. 7) En cuanto al recurso de casación era evidentemente éste no iba prosperar. Pues no se ha cumplido con las exigencias procesales que requiere este recurso. Es válida la calificación del recurso efectuada por la Corte Suprema, en virtud a que las omisiones indicadas por dicho colegiado, ya habían sido advertidas en mi análisis concreto a dicho medio impugnatorio.

### **2.1.2. Investigaciones en línea.**

La compañera Cabos (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de

acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta; respectivamente.

Así mismo Zarzosa (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01091-2011-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2016*” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta; respectivamente.

Y por último Fuentes (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° N°00052-2010-26-0801-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2017*” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta; respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. La pretensión.**

#### **2.2.1.1. Concepto.**

La pretensión “Es el acto en cuya virtud se reclama ante el órgano jurisdiccional la prestación de tutela para que resuelva o componga un conflicto y, a través de su expansión y desarrollo, la atribución de algún bien de la vida.” (Enderle, 2009, p. 37)



Para Gozaini la pretensión es “El objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.” (Rioja, 2017, s.p.)

Asimismo tenemos a la pretensión como “El acto procesal de voluntad que exterioriza el derecho de acción, para la protección o declaración de un derecho dirigido al juez, frente a otro sujeto, contra quien se enarbola la reclamación.” (Escobar, 2014, p. 190)

En la Casación 764-97 de Ayacucho publicado en El Peruano, se ha señalado que la pretensión material y la procesal es “Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley.” (Rioja, 2017, s.p.)

### **2.2.1.2. Elementos de la pretensión**

#### **2.2.1.2.1. Los Sujetos**

En la pretensión se encuentran a dos tipos de sujetos, el primero es: “El sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular.” (Rioja, 2017, s.p)

Por otro lado los sujetos son “Aquellas personas que, de modo directo o indirecto, y revestidas de un carácter que puede ser público o particular, intervienen en la relación jurídica procesal, es decir, juegan un papel determinado en el desarrollo de un proceso.” (Poder Judicial de la Federación, 2003, p. 17)

#### **2.2.1.2.2. El Objeto**

El objeto de la pretensión es “La declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.” (Rioja, 2017, s.p)

#### **2.2.1.2.3. La Causa**

La causa de la pretensión esta: “Constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma.” (Rioja, 2017, s.p)

## **2.2.2. El Proceso Civil.**

### **2.2.2.1. Concepto.**

La doctrina define al Proceso Civil como:

La sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Apuntes Jurídicos, s.f., s.p)

Según Ugo Rocco define al Proceso Civil como: “El conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas.” (Carrión, 2007, p. 151)

### **2.2.2.2. Fines del proceso civil.**

Como en todo litigio judicial y específicamente en los procesos civiles la finalidad que tiene este es en:

“Resolver un conflicto intersubjetivo de intereses, acudiendo para el efecto a un método pacífico de debate dialéctico en el que se procura alcanzar el mantenimiento de la paz social mediante la fijación –por las partes– de los hechos litigiosos, para adecuar a ellos una norma jurídica.” (Hernández, s.f, p. 907)

También se determina que la finalidad del proceso civil es “Resolver un litigio entre partes antagónicas, en el cual ambos pretenden una solución favorable” (Peña, 2010, p. 137)

## **2.2.3. El Desalojo**

### **2.2.3.1. Concepto**

El desalojo consiste en “Obligar a través de las vías legales, a abandonar un inmueble por parte de quien no tiene derecho a ocuparlo, ya sea porque nunca lo tuvo o ya haya vencido el derecho a ocupación del mismo.” (La guía, 2013, s.p.)

Por otro lado el desalojo “Es la exclusión del cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea por ser exigible” (Acosta, López, Melgar, Morales & Torres, 2013, p. 88)

### **2.2.3.2. El Proceso sumarísimo.**

#### **2.2.3.2.1. Concepto**

El ordenamiento jurídico peruano tramita el proceso sumarísimo y a su vez la define como el “Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades.” (Poder Judicial del Perú, s.f., s.p.)

Así mismo el proceso sumarísimo “Es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales.” (Hinostroza, 2000, p. 13)

#### **2.2.3.3. Características**

El proceso sumarísimo se caracteriza por:

La reducción de los plazos procesales (que son los más cortos en relación con las otras clases de procesos -vale decir, de conocimiento y abreviado-) y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola: tanto la audiencia de saneamiento procesal como las de conciliación y de pruebas se realizan en audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior). (Hinostroza, 2000, p.13)

#### **2.2.3.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

El proceso sumarísimo se tramita las siguientes pretensiones:

Alimentos; Separación convencional y divorcio ulterior; Interdicción; Desalojo; Interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y los demás que la ley señale (Art. 546 del CPC). (Jurista Editores, 2014, p. 616)

### **2.2.4. La audiencia única del proceso sumarísimo**

En el proceso sumarísimo se lleva una sola audiencia, denominada audiencia única, en esta fase del proceso el juez admite la demanda, corre traslado a la parte demandada para que absuelva la misma. Contestada la demanda el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia.

Durante la audiencia el demandante absuelve las excepciones o defensas previas que hayan sido formuladas por el demandado, actuando los medios probatorios de dichas defensas, seguido de ello el juez declara saneado el proceso si encuentra infundadas las defensas previas. Luego se fijaran los puntos controvertidos que serán materia de prueba y análisis. El juez declara la inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios ofrecidos y se dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias, resolviéndolas de inmediato.

Por último el juez brinda el uso de la palabra a los abogados para que expongan sus alegatos, para luego expedir sentencia dentro del plazo de ley. (Cusi, s.f.)

## **2.2.5. Las excepciones.**

### **2.2.5.1. Concepto.**

Para la doctora Marianella Ledesma las excepciones son “Medios de defensa ejercido por el demandado con la finalidad de poner de manifiesto la deficiencia o existencia de una relación jurídica (entendemos, procesal) valida, a fin de paralizar el ejercicio de la acción o a destruir su eficacia” (Por lo mejores especialistas Tomo III, 2016, p. 651)

Otra definición de excepción o excepciones se establece que: “Es el derecho subjetivo con que cuenta la parte demandada o contrademandada para intentar neutralizar la acción promovida por el demandante o reconviniendo, a fin de paralizar el proceso o de obtener una sentencia favorable de manera total o parcial.” (Poder Judicial de la Federación, 2003, p. 47)

### **2.2.5.2. Excepciones procesales deducidas por los demandados en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote) los demandados dedujeron las siguientes excepciones:

#### **2.2.5.2.1. Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandado.**

Según el abogado Rioja Bermúdez la excepción de representación defectuosa o insuficiente puede ser deducida tanto por el demandante o por el demandado y que mediante esta excepción “Se sostiene que la representación procesal civil de la otra parte no ha sido otorgada válidamente, por existir un defecto o una omisión, y con ello hay una falta de legitimidad del representante para actuar en el proceso.” (Rioja, 2009, s.p.)

#### **2.2.5.2.2. Excepción de litispendencia.**

Para Rivas, con la excepción de litispendencia se procura que “Un conflicto sea discutido solo en un proceso y no en dos o más de ellos, exigiendo para ello el denominado “identidad de pretensiones”, que “se presenta cuando existe una equivalencia entre todos sus elementos: sujetos, objeto y causa”” (Por lo mejores especialistas Tomo III, 2016, p. 659)

Así mismo “La excepción de litispendencia procede cuando se tramitan simultáneamente dos procesos en los que se dan las famosas tres identidades: sujeto, objeto y causa.” (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 102)

#### **2.2.5.2.3. Excepción de cosa juzgada.**

Para Lourico, la excepción de cosa juzgada “Está dirigida a preservar la efectividad de la cosa juzgada material que implica “la vinculación que produce en otro proceso, respecto del órgano jurisdiccional y de las partes, lo dispuesto en determinadas resoluciones judiciales firmes”” (Por lo mejores especialistas Tomo III, 2016, p. 659)

### **2.2.6. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.6.1. Concepto**

En argentina determinan que “La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba.” (Jurisprudencia procesal civil, 2014, p. 25)

#### **2.2.6.2. Determinación de los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos que se determinaron el expediente de estudio N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 fueron:

1) Determinar si la demandante le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión; 2) Establecer si la persona de los demandados ostenta o no la calidad de ocupantes precarios y se encuentran ocupando el bien. (Expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote)

## **2.2.7. La prueba**

### **2.2.7.1. Concepto.**

La prueba es “Todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho. Es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega” (Chanamé, 2016, p. 642)

Por otro lado la prueba es: “La comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende” (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 125)

Para Alcalá-Zamora la prueba es:

Un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba el resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta, dicho cercioramiento sólo puede emanar de dos fuentes: la aportación de las partes, por sí (confesión, declaración libre, presentación de documentos que obren en su poder) o mediante terceros propuestos (testigos, peritos) y la averiguación judicial. (Saíd & Gonzales, 2017 p. 335)

### **2.2.7.2. El objeto de la prueba**

#### **2.2.7.2.1. Concepto.**

Según el maestro colombiano Hernando Devis Hechandía objeto de la prueba es:

En general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera). (Cabrera, 2012, p. 124)

El objeto de la prueba son: “Los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes” (Peña, 2010, p. 156)

También por objeto de la prueba se entiende como:

Todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo, es de esperar que por objeto de la prueba se entienda lo que es materia del conocimiento del Juez, en orden a que éste se cerciore de la veracidad de lo que se le presenta. (Poder Judicial de la Federación, 2003, p. 84)

### **2.2.7.2.1.1. El hecho como objeto de prueba.**

El hecho desde la perspectiva del Derecho Probatorio:

Los hechos introducidos en el proceso permiten reconstruir la historia que sucedió antes que se iniciara el mismo, situaciones que motivaron el conflicto y por ende el proceso judicial; las afirmaciones sobre los hechos deben ser probadas para lograr la convicción judicial acerca de la respectiva pretensión (del actor) o resistencia (del demandado). (Lluch, 2012, p. 66)

### **2.2.7.2.2. El derecho como objeto de prueba.**

El Derecho desde la perspectiva del Derecho Probatorio:

En la prueba del derecho, el juez debe comprobar (acreditar, averiguar) la existencia, contenido y vigencia de una norma jurídica, al margen de su alegación o prueba por las partes, y esa búsqueda de la norma jurídica aplicable no puede reputarse actividad probatoria, sino más bien investigadora. (Lluch, 2012, p. 84)

### **2.2.7.3. La carga de la prueba.**

La carga de la prueba es: “En el sentido estrictamente procesal es la conducta impuesta a uno o ambos litigantes para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos.” (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 140)

Por otro lado la carga de la prueba es:

Una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, en primer lugar le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y por último a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (Campos, s.f., p. 3)

Así mismo la carga de la prueba:

Nos aclara que la necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga, es decir la carga supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. A razón de que el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Orrego, s.f., p. 2)

### **2.2.7.4. El principio de adquisición procesal en la carga de la prueba.**

En materia probatoria el principio de adquisición funciona de la siguiente forma:

Las pruebas se adquieren para el proceso con independencia de la parte que haya propuesto la actividad probatoria, el resultado de la prueba beneficia y/o perjudica por

igual a ambas partes, al margen de quien la haya aportado al proceso, como también que todas las pruebas son del proceso y están destinadas al juez, pudiendo valerse de ellas no sólo la parte que las haya producido, sino también las demás. (Lluch, 2012, p. 358)

#### **2.2.7.5. Valoración y apreciación de la prueba**

Por valoración de la prueba se tiene como noción a “La actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.” (La valoración de la prueba, 2010, p. 34)

Entonces esa valoración en: “La apreciación de la prueba implica determinar el alcance de la prueba para fijar o no la certeza de un hecho. Incluye la determinación de la eficacia del medio; la interpretación de declaraciones y la valoración del resultado.” (Houser, 2014, s.p.)

Por otro lado, también se denota que “Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.” (Estrada, 2015, s.p.)

#### **2.2.7.6. Sistemas de valoración de la prueba**

Encontramos que son tres los sistemas de valoración de la prueba.

##### **2.2.7.6.1. La prueba Legal.**

Según Lessona el sistema de la prueba legal es “Aquel en el que las pruebas tienen un valor inalterable y constante, independiente del criterio del juez, quien se limita a aplicar la ley a los casos particulares” (Cabrera, 2012, p. 214)

Para Taruffo: “La prueba legal consiste «en la producción de reglas que, predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada prueba»” (Lluch, 2012, p. 467)

##### **2.2.7.6.2. La prueba Libre.**

Según Serra Domínguez afirma que “El valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (Lluch, 2012, p. 470)

Para Humberto bello Lozano el sistema de la prueba libre es: “Aquel donde la convicción del Juez no está ligada a un criterio legal, tomando al Juez para la apreciación, la que le dé su



conciencia, sin que tenga que atender a algún impedimento de carácter positivo” (Cabrera, 2012, p. 211)

### **2.2.7.6.3. Sistemas mixtos de valoración.**

Para Humberto Bello Lozano el sistema mixto de valoración es:

La combinación de los principios de la prueba legal y de la prueba libre hace nacer el sistema mixto, y cuya finalidad es resolver el discutido contraste entre la necesidad de la justicia y la certeza. En una combinación de los puntos esenciales y positivos de cada uno de ellos se logran beneficios incontables en el proceso. (Cabrera, 2012, p. 220)

En cuanto a este tipo de sistema mixto, Couture la configura en “Una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, conforme lo manifiesta” (Esparza, 2014, p. 5)

### **2.2.7.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

La finalidad y fiabilidad de las pruebas corresponde a que con ellas se pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, es decir la obligación que tienen las partes de probar lo que alegan y de ese modo se realice de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. (Flores, 2009)

### **2.2.7.8. La valoración conjunta**

Según Hinostroza indica a la valoración conjunta que el: "Magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe" (Linares, s.f, s.p.)

### **2.2.7.9. El principio de adquisición**

Por el principio de adquisición procesal “Cada medio de prueba en particular no sólo beneficiará a quien la propuso y obtuvo su incorporación y perjudicará a la parte contraria, sino que también podrá, esta última beneficiarse de ella en cuanto puede perjudicar a su oferente.” (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 133)

Chiovenda respecto al principio de adquisición manifiesta que es “Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes

en juicio.” (Principios y garantías procesales: Liber Amicorum en homenaje a la profesora María Victoria Berzosa Francos, 2013, p. 187-188)

#### **2.2.7.10. Los Documentos.**

##### **2.2.7.10.1. Concepto.**

El documento es “Una prueba representativa, una cosa, no un acto, contemporánea de la necesidad de expresarse sentida por el hombre.” (Peña, 2010, 156)

Así mismo se denomina documento al “Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.” (Casado, 2009, p. 315)

##### **2.2.7.10.1.1. Clases de documentos.**

###### **2.2.7.10.1.1.1. Documento público.**

El documento público es todo “Escrito autorizado por un escribano o notario donde constan los hechos y la fecha cierta referida.” (Casado, 2009, p. 316)

También son “Documentos públicos lo que están adverados por un funcionario público y han sido emitidos con ciertos requisitos legales, se les dota de presunciones de exactitud y hacen fe frente a terceros.” (Vega, 2014, p. 95)

###### **2.2.7.10.1.1.2. Documento privado.**

El documento privado es todo “Escrito autorizado por las partes interesadas o por una de ellas y redactado con o sin testigos, sin escribano o funcionario que dé fe.” (Casado, 2009, p. 315)

Por otro lado “El documento privado se acredita su veracidad, produce plenos efectos probatorios inter partes, es decir dicho documento podrá probar una alegación.” (Vega, 2014, p. 96)

###### **2.2.7.10.1.2. Medios probatorios presentados y actuados en el proceso judicial en estudio.**

Los medios probatorios presentados por la parte demandante son:

Copias literales del bien inmueble en controversia, emitida por el SUNARP Chimbote; Partes judiciales del Exp. N° 0479-2012, donde se ha solicitado la denuncia civil contra los demandados y Acta de conciliación N° 0579-2012, por falta de acuerdo. (Expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote)

Los medios probatorios presentados por la parte demandante son:

Constancia de posesión domiciliaria a favor de la madre de los co-demandados; Copia del DNI de la madre de los co-demandados; Solicitud de reinscripción de la partida de matrimonio de los padres de los co-demandados; Recibo extendido por la Junta de Usuarios del Sector IRCHIM, girado a nombre de la madre de los co-demandados por la suma de S/. 700.00 soles; Copia de la demanda sobre Nulidad de Acto jurídico de fecha 21 de diciembre del 2009 con Exp. N° 03125-2009 ante el Primer Juzgado en lo Civil; Copia de la Resolución N° 02 de la admisión de la demanda sobre Nulidad de Acto jurídico arriba mencionada; Escrito de reconvencción y contestación de la demanda de J del Exp. N° 03125-2009 ante el Primer Juzgado en lo Civil; Contestación de la demanda de E del Exp. N° 03125-2009 ante el Primer Juzgado en lo Civil; Copia de la carpeta fiscal N° 43-2012 sobre usurpación Agravada formulada por la demandante en contra de los co-demandados; Copia de la sentencia del expediente N° 0035-2012 sobre delito contra el patrimonio, defraudación en la modalidad de estelionato seguido en el Tercer Juzgado Penal Liquidador (Expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote)

## **2.2.8. La inspección judicial.**

### **2.2.8.1. Concepto**

Los juristas consideran a la inspección judicial como:

Es la materialización de la labor que realiza el magistrado en un proceso, mediante la cual de manera personal y directa puede apreciar y determinar las diversas circunstancias que son objeto de pruebas, (...) que dan origen a los hechos materia de las pretensiones y las plasma en el acta judicial correspondiente. (Por lo mejores especialistas Tomo II, 2016, p. 247)

También encontramos que la inspección judicial es:

La diligencia que se practica para que el juzgador, mediante examen judicial, conozca y pormenore los bienes, lugares, documentos y/o personas que interesan directamente al proceso por constituir su objeto, para verter todas las sensaciones resultantes en el acta que deberá levantarse como memoria de esas vivencias adquiridas, todo en ejercicio del principio de inmediación. (Peña, 2010, p. 158)

### **2.2.8.2. Inspección judicial realizada en el proceso judicial en estudio.**

En la audiencia de inspección judicial realizada el 03 de setiembre del 2013 en el predio objeto de la pretensión se ha verificado la presencia de doña LLVC, madre de los co-demandados, en su condición de poseedora y por lo tanto la sentencia a recaer en la presente causa le alcanza,

por lo que corresponde disponer su intervención en el proceso en calidad de litisconsorte necesaria pasiva.

Por otro lado en los asientos registrales de la partida N° 11018817 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Chimbote, se advierte que la parcela N° 10 originalmente de J, actualmente está en copropiedad de D, C, titulares del 11.24% de acciones y derechos; E titular del 44.38% de acciones y derechos.

De tal manera a los copropietarios nombrados líneas arriba les asiste interés a lo que es objeto de la pretensión, debiéndoles incorporar como litisconsorte necesarios activos en el proceso de acuerdo al art. 93 del Código Procesal Civil. (Expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote)

## **2.2.9. Los sujetos del proceso**

### **2.2.9.1. El juez**

#### **2.2.9.1.1. Concepto**

En el proceso civil el encargado de dirigir el mismo es el juez y a este se le denominado como el:

Dador de justicia y guardador de la paz social a través de sus decisiones, que serán legítimas en la medida en que interprete la ley y haga valer la constitución en el decurso de los procesos y en el contenido de sus providencias dentro de términos razonables. (Herrera & Correa, 2018, p. 32)

Así mismo encontramos que al juez se le conoce como: “El magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia.” (Acosta, López, Melgar, Morales & Torres, 2013, p. 177)

### **2.2.9.2. Las partes.**

#### **2.2.9.2.1. Concepto.**

En el proceso civil a las partes se le conoce como “Aquellos sujetos que intervienen en un proceso, realizando tal intervención para solicitar la tutela judicial interponiendo una determinada pretensión o interviniendo porque dicha pretensión es interpuesta frente a ellos.” (Biberley, 2014, s.p.)

Es así que también a las partes procesales dentro del proceso judicial se las denomina como:

Las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama (...) “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama (...) “demandado”. (Álvarez, s.f., p. 1)

#### **2.2.9.2.1.1. El demandante.**

Entendemos como demandante a aquella: “Persona del derecho privado que mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo o de otra persona a la que representa.” (Acosta, López, Melgar, Morales & Torres, 2013, p. 84)

#### **2.2.9.2.1.2. El demandado.**

Al demandado se conoce a aquel: “Sujeto procesal que resiste la pretensión del demandante, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido.” (Acosta, López, Melgar, Morales & Torres, 2013, p. 83)

#### **2.2.10. El Litisconsorcio.**

##### **2.2.10.1. Concepto.**

Para la magistrada Marianella Ledesma el “Litisconsorcio implica la presencia de varias personas como partes que, por obligaciones, derechos o intereses comunes, están unidas en una determinada posición y piden al órgano jurisdiccional el pronunciamiento de una decisión lógica y jurídicamente única.” (Ledesma, 2009, p. 213)

El litisconsorcio significa: “La intervención que, por voluntad propia o por disposición de la ley, varios actores y varios demandados con intereses comunes tienen en el proceso.” (Poder Judicial de la Federación, 2003, p. 29)

Así mismo el litisconsorcio es: “Aquel fenómeno procesal en el cual dos o más personas ocupan la posición de la parte actora (litisconsorcio activo) o de la demandada (litisconsorcio pasivo), o las posiciones de ambas partes, o de una de ellas (litisconsorcio mixto).” (Peña, 2010, p. 140)

*Esta figura procesal se manifiesta durante el proceso judicial, es así que cuando el juez observa que su decisión puede afectar derechos de otros, por lo que éste emplaza a aquellos que pudiesen ser afectadas para que ellos mismos puedan manifestarse y determinar qué derecho es el que le corresponde.*

## **2.2.10.2. Litisconsorcio necesario.**

### **2.2.10.2.1. Concepto.**

El litisconsorcio necesario puede ser tanto activo como pasivo “Es decir que, teóricamente, podría exigirse, para la válida constitución de la relación jurídico procesal, tanto que la demanda sea formulada por varios demandantes contra un demandado, como que la demanda se formule frente a varios demandados.” (Gutiérrez, 2007, p. 75).

## **2.2.10.3. Litisconsorcio necesario activo y pasivo.**

### **2.2.10.3.1. Concepto.**

Nuevamente la doctora Ledesma señala que:

La pluralidad de sujetos procesales pueden actuar en posición de parte en un mismo proceso, bien sea como demandantes, conformando un litisconsorcio activo; bien sea como demandados, conformando un litisconsorcio pasivo; (...), sin alterar por ello el principio de dualidad de partes. (Ledesma, 2009, p. 214)

## **2.2.11. La sentencia.**

### **2.2.11.1. Concepto**

En México encontramos que: “La sentencia judicial es una norma jurídica individual, la individualización o concreción de la norma jurídica general o abstracta, la continuación del proceso de producción jurídica desde lo general a lo individual.” (Temas selectos de derecho procesal I, 2013, p. 65)

La sentencia en el proceso civil es el “Acto procesal específico emanado del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones..., se trata por consiguiente de una resolución judicial de carácter jurisdiccional, y obligatorio.” (Iglesias, 2015, p. 21)

Así mismo la sentencia se le denomina como “El acto procesal conclusivo mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo.” (frondizi, 2009, p. 5)

### **2.2.11.2. Estructura de la sentencia.**

Según el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de la Academia de la Magistratura determina que la estructura básica de una resolución judicial consta de tres partes; la primera es la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, la segunda es la parte considerativa, en la que se analiza el problema y la última es la parte resolutive en la que se adopta una decisión. (León, 2008)

### **2.2.11.3. El principio de motivación en la sentencia**

El principio de motivación en la sentencia se concibe que: “Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.” (Ticona, s.f., p. 2)

Por su parte el Tribunal Constitucional ha considerado a este principio que “La motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.” (Nekita, 2012, s.p)

### **2.2.11.4. El principio de congruencia en la sentencia**

El principio de congruencia en la sentencia se le comprende “En el terreno procesal, hay congruencia en las sentencias cuando lo establecido en ellas encuentra correspondencia con cada uno de los puntos cuestionados en el litigio sometido al conocimiento del Juez.” (Poder Judicial de la Federación, 2003, p. 39)

Así mismo por el principio de congruencia procesal implica:

Por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja, 2009, s.p.)

Por otro lado Devis Echandía define a la Congruencia como: “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes”. (Cal, s.f., p. 1)

### **2.2.11.5. El lenguaje de las sentencias.**

La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, establece que:

Las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico (...) así mismo las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos se expresen en términos sencillos y comprensibles para los ciudadanos. (Iglesias, 2015. p. 62)

## **2.2.12. Medios impugnatorios**

### **2.2.12.1. Concepto**

Por los medios de impugnación son:

Los procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados controvierten la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional, y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión. (Ovalle, 2016, p. 353)

### **2.2.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios se fundamentan “En la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajustan al derecho.” (Derecho UAP, 2013, s.p.)

### **2.2.12.3. Clases de medios impugnatorios.**

#### **2.2.12.3.1. Recurso de reposición.**

El recurso de reposición constituye un: “Medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio.” (Derecho UPA, 2013, s.p.)

También el artículo 362 Código Procesal Civil conceptualiza al recurso de reposición que “Procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque” (Juristas Editores, 2014, p. 556)

#### **2.2.12.3.2. Recurso de apelación**

El artículo 364 del Código Procesal Civil define al recurso de apelación que “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca a agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.” (Juristas Editores, 2014, p. 557)

Así mismo tenemos que: “La apelación es un recurso vertical, pues se resuelve por el órgano superior al que dictó la resolución que se impugna.” (Pucci, 2005, p. 460)



### **2.2.12.3.3. Recurso de casación**

El artículo 384 del Código Procesal Civil define al recurso de casación como “Tiene por fin primordial unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los respectivos procesos; además procura reparar los agravios inferidos a las partes por la sentencia recurrida”. (Juristas Editores, 2014, p. 564)

Por otro lado, la casación también se define como:

Un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria, con efectos resarcitorios o revocatorios, concedido al litigante a fin de que pueda solicitar al máximo órgano de un sistema judicial un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, imponiéndosele el deber de cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia al caso concreto” (Torres, 2010, p. 11)

### **2.2.12.3.4. Recurso de queja.**

El recurso de queja es que “Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.” (Monroy, s.f., p. 9)

El artículo 401 del Código Procesal Civil define al recurso de queja “tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (Juristas Editores, 2014, p. 572)

### **2.2.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

Notificada a las partes del proceso dentro del plazo de ley, la demandante **interpuso recurso de apelación** de la sentencia con la finalidad de que el superior jerárquico reexamine la sentencia, la misma que fue admitida con efecto suspensivo; fundamentando las razones que le causa perjuicio y los puntos que el juez del a quo no tuvo en cuenta al momento de resolver.

El superior jerárquico resolvió el recurso de apelación; confirmando la resolución número treinta y tres, de fecha 09.12.2015, declarando infundada la demanda interpuesta por H, D, C y E contra K y L y contra la litisconsorte pasiva I sobre de desalojo por ocupación precaria, sin costas ni costos; con lo demás que contiene. (Expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote)

## **2.2.14. La Posesión Precaria**

### **2.2.14.1. Concepto.**

La posesión precaria es:

Aquella ocupación de un inmueble ajeno sin pago de renta ni merced y sin título para ello, o cuando el que se invoca es ineficaz frente al poseedor real a título de dueño, usufructuario o cualquier otro que le dé derecho a disfrutarlo o sea poseedor jurídico. (Díaz, 2018, s.p.)

Entonces el precario:

Es todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario del cedente o poseedor mediato, cuya finalidad es proporcionar el goce por liberalidad, gracia o benevolencia. El precario se origina por título social o excepcionalmente, por título jurídico de carácter obligatorio que ha fenecido por nulidad. (Gonzales, 2018, p. 256)

La posesión precaria es: “El poseedor sin título o con título fenecido... Es poseedor precario entre muchas hipótesis, el usurpador (“no tiene título”), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (“título fenecido”).” (Gonzales, 2010, p. 175)

En el pleno de la Corte Suprema se dieron distintas hipótesis sobre el concepto o determinación de posesión precaria y una de ellas es:

La persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo. (Gonzales, 2018, p. 228)

## **2.2.15. El proceso de desalojo por ocupación precaria**

### **2.2.15.1. Definición.**

En el proceso de desalojo “Es un mecanismo jurídico destinado a proteger situaciones jurídicas en las que un poseedor (mediato) requiere la devolución del bien entregado en forma temporal a un poseedor (inmediato)” (Gonzales, 2018, p. 210)

El proceso de desalojo por ocupación precaria procede cuando “La parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido.” (Poder Judicial del Perú, s.f., s.p.)

## **2.2.16. La propiedad.**

### **2.2.16.1. Definición.**

Según Baudry Lacantinerie establece a “La propiedad como el derecho en virtud del cual una cosa se encuentra sometida de una manera absoluta y exclusiva, a la voluntad y la acción de una persona” (Schreiber, 2011, p. 147)

Por otro lado, la propiedad también se le conoce como “el derecho individual de disfrute, exclusivo, excluyente y perpetuo, que recae sobre bienes, que si impone sobre el Estado y los terceros, pero cuyo ejercicio, en todos sus aspectos, requiere concordarse, limitarse o restringirse por virtud de los intereses colectivos (...).” (Gonzales, 2018, p. 178)

## **2.2.17. La Posesión.**

### **2.2.17.1. Definición.**

Para Guillermo G. Vaasas: “La posesión es un derecho real provisional, pues solo es protegida provisionalmente, a diferencia de los derechos reales; termina manifestando que la posesión es, al mismo tiempo, un hecho y un derecho” (Schreiber, 2011, p. 82)

Por otro lado, entendemos por posesión como “El control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento.” (Gonzales, 2018, p. 12)

## **2.2.18. La Posesión Legítima.**

### **2.2.18.1. Concepto.**

La posesión legítima “Es aquella fundada en un derecho (...) este tipo de posesión no viene hacer más que el ejercicio fáctico de un derecho subjetivo preexistente.” (Gonzales, 2010, p. 164)

## **2.2.19. La Posesión Ilegítima.**

### **2.2.19.1. Concepto.**

La posesión ilegítima “Es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fue otorgada por un sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para transmitirlo.” (Gonzales, 2010, p. 165)

#### **2.2.20. Posesión de Buena fe.**

##### **2.2.20.1. Concepto.**

La posesión de buena fe “Implica que el poseedor actúa por ignorancia, o por error de hecho o de derecho, así mismo requiere que el poseedor crea en su legitimidad y que tenga un título en que funde esa creencia.” (Gonzales, 2010, p. 166)

Así mismo se define al poseedor de buena fe como “Aquel que cree equivocadamente en su legitimidad.” (Pasco, 2017, s.p.)

#### **2.2.21. La Posesión de Mala fe.**

##### **2.2.21.1. Concepto.**

La posesión de mala fe se entiende como “Será poseedor de mala fe el que conozca (o debiera conocer con una diligencia media) la ilegitimidad de su título o el que simplemente no tenga título” (Gonzales, 2010, p. 167)

También se entiende por posesión de mala fe “Aquel que es consciente que no tiene un derecho que respalde su posesión.” (Pasco, 2017, s.p.)

#### **2.2.22. Pérdida de la Posesión.**

##### **2.2.22.1. La pérdida voluntaria de la posesión.**

Por pérdida voluntaria ocurre “Por acto bilateral, esto es, esto es a través de la tradición (...) o mediante unilateral, también llamado “abandono” o “derección”” (Gonzales, 2018, p. 99)

##### **2.2.22.2. La pérdida involuntaria de la posesión.**

Por pérdida involuntaria se produce “Cuando el bien queda fuera del poder fáctico del poseedor sin voluntad del poseedor” (Gonzales, 2018, p. 99)

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1. Calidad.**

“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (vigésimotercera edición, 2015, p. 390)

### **2.3.2. Doctrina.**

“Opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia.” (Casado, 2009, p. 313)

### **2.3.3. Expediente judicial.**

“Conjunto de piezas procesales o actos procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales u entre otros, que constituye un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura” (Acosta, López, Melgar, Morales, Torres, 2013, p. 120)

### **2.3.4. Jurisprudencia.**

“Conjunto de sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada y los actos administrativos firmes de última instancia” (Acosta, López, Melgar, Morales, Torres, 2013, p. 187)

### **2.3.5. Distrito judicial.**

“Un distrito judicial es la unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 28 distritos judiciales” (Academic, s.f., s.p.)

### **III. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso

documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información

sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).



Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser

seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, sobre desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía del proceso sumarísimo; perteneciente al cuarto juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el

presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas

para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> 4° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 MATERIA : DESALOJO JUEZ : A ESPECIALISTA : B LITIS CONSORTE: C LITISCONSORTE NECESARIO ACTIVO, D LITISCONSORTE NECESARIO ACTIVO, I LITISCONSORTE ACTIVO, E LITISCONSORTE NECESARIO PASIVA, DEMANDADO : F, G DEMANDANTE: H  SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES.-  Chimbote, nueve de diciembre del año dos mil quince.-  MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiuno a veintiséis, por H, D, C y E , contra	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>  <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i>  <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i>											

<p>F y G y contra la litisconsorte necesaria pasiva I, sobre Desalojo por Ocupante Precario.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que H y los litisconsortes necesarios activos, pretenden que los demandados F y G, y la litisconsorte necesaria pasiva I, desocupen y le restituyan la posesión de aproximadamente dos hectáreas del inmueble ubicado en Pampas de Chimbote, Parcela 10, Sector Labor Chimbote, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° 11018817 del Registro de Propiedad Inmueble - Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chimbote. Solicita además el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes fundamentos:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>1.- La recurrente es copropietaria, conjuntamente con E, D y C, del inmueble ubicado en Pampas de Chimbote, Parcela 10, Sector Labor Chimbote, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° 11018817 del Registro de Propiedad Inmueble - Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chimbote.</p> <p>2.- La recurrente interpuso demanda de División y Partición contra sus copropietarios, que se tramita bajo Expediente N° 0479-2012, proceso en el que se formuló denuncia civil, a fin que intervengan en el acotado proceso, los hoy demandados. Sin embargo, el Juez de la referida causa ha denegado el pedido, disponiendo que la recurrente haga valer su derecho como corresponde, es decir, mediante la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X							
<p>3.- Es el caso que los demandados F y G, vienen poseyendo dos hectáreas aproximadamente, del referido inmueble, sin título alguno; y pese a sus reiterados requerimientos, no le han restituido la posesión. Por estas razones, acude al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p>					X							

<b>Postura de las partes</b>	<p>Por Resolución Número Uno de fecha 28 de diciembre de 2012, obrante a folios 27, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a F y G, a fin que contesten en el plazo de cinco días.</p> <p>Mediante escrito de folios 84 a 90, subsanado por escrito de folios 162 y 174, F se apersona al proceso, deduce las excepciones de representación defectuosa o insuficiente del demandado, de litispendencia y de cosa juzgada, y contesta la demanda, solicitando se declare infundada, en virtud de los siguientes fundamentos:</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE F.-</b></p> <p>1.- Si bien ante Registros Públicos, la demandante aparece como copropietaria del bien materia de proceso, lo cierto es que su adquisición es nula, en la medida que en sede penal se ha sentenciado a favor de la madre del demandado, I, a quien se le debe resarcir la posesión del área despojada.</p> <p>2.- La transferencia a favor de la demandante, se encuentra en discusión a nivel jurisdiccional, en un proceso de Nulidad de Acto Jurídico, de manera que en caso de declararse fundada la demanda, quedará sin efecto la venta a favor de H. En todo caso, debe precisarse que ninguno de los demandados se encuentra en posesión del inmueble; simplemente, como obligación de todo hijo, el demandado ayuda a su madre I, a sembrar el área que le corresponde en su calidad de copropietaria y posesionaria conjuntamente con su esposo, J.</p> <p>Mediante escrito de folios 142 a 148, subsanado por escrito de folios 166 y 178, G se apersona al proceso, deduce las excepciones de representación defectuosa o insuficiente del demandado, de litispendencia y de cosa juzgada, y contesta la demanda, solicitando se declare infundada, en virtud de los siguientes fundamentos:</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE G.-</b></p> <p>1.- Si bien ante Registros Públicos, la demandante aparece como copropietaria del bien materia de proceso, lo cierto es que su adquisición es nula, en la medida que en sede penal se ha sentenciado a</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor de la madre del demandado, I, a quien se le debe resarcir la posesión del área despojada.</p> <p>2.- La transferencia a favor de la demandante, se encuentra en discusión a nivel jurisdiccional, en un proceso de Nulidad de Acto Jurídico, de manera que en caso de declararse fundada la demanda, quedará sin efecto la venta a favor de H. En todo caso, debe precisarse que ninguno de los demandados se encuentra en posesión del inmueble; simplemente, como obligación de todo hijo, el demandado ayuda a su madre I, a sembrar el área que le corresponde en su calidad de copropietaria y poseionaria conjuntamente con su esposo, J.</p> <p>Mediante la Resolución Número Cuatro de fecha 06 de mayo de 2013, obrante a folios 179, se tiene por apersonados a los demandados, por deducidas las excepciones, por contestada la demanda, y se señala fecha para la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia.</p> <p>La Audiencia Única inicia el 04 de junio de 2013 (acta de folios 205 a 208), con la calificación de los medios probatorios relativos a las excepciones, y continúa con fecha 08 de agosto de 2013 (acta de folios 222 a 227), emitiéndose la Resolución Número Once, que declara infundadas las excepciones de litispendencia y cosa juzgada, improcedentes las excepciones de representación defectuosa o insuficiente de los demandados, y saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida. Además, en esta diligencia se fija los puntos controvertidos, y se califica y actúa los medios probatorios ofrecidos por las partes. Finalmente, se emite la Resolución Número Doce, que dispone admitir y actuar como medios probatorios de oficio, la inspección judicial en el inmueble objeto de la pretensión, la declaración de parte de la demandante y de los demandados, el informe que deberá evacuar el Tercer Juzgado Liquidador Transitorio respecto al estado procesal del Exp. N° 35-2012 con la remisión de copias certificadas de la sentencia de mérito y última resolución y el informe que deberá evacuar el Primer Juzgado Civil respecto al estado procesal Exp. N° 3125-2009 con la remisión de copias certificadas de sus principales actuados con las sentencias emitidas de ser el caso y última resolución.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como se advierte del acta de folios 252 a 257, con fecha 03 de setiembre de 2013, continuó la Audiencia, llevándose a cabo la inspección judicial y las declaraciones de parte.</p> <p>Mediante la Resolución Número Catorce de fecha 04 de setiembre de 2013, obrante de folios 263 a 264, se dispone incorporar como litisconsortes necesarios activos a D, C y E, y como litisconsorte necesaria pasiva, a I.</p> <p>Mediante escrito de folios 322 a 327, subsanado a folios 349 y 367, I se apersona al proceso, deduce las excepciones de falta de legitimidad para obrar de la demandante, de litispendencia y de cosa juzgada, y contesta la demanda, solicitando se declare infundada, en virtud de los siguientes fundamentos:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE I.-</p> <p>1.- Si bien ante Registros Públicos, la demandante aparece como copropietaria del bien materia de proceso, lo cierto es que su adquisición es nula, en la medida que en sede penal se ha sentenciado a favor de la madre del demandado, I, a quien se le debe resarcir la posesión del área despojada.</p> <p>2.- La transferencia a favor de la demandante, se encuentra en discusión a nivel jurisdiccional, en un proceso de Nulidad de Acto Jurídico, de manera que en caso de declararse fundada la demanda, quedará sin efecto la venta a favor de H. En todo caso, debe precisarse que es la litisconsorte necesaria pasiva, quien se encuentra en posesión del inmueble.</p> <p>Mediante la Resolución Número Veintiuno de fecha 08 de noviembre de 2013, obrante a folios 368, se tiene por deducidas las excepciones y por contestada la demanda, por I.</p> <p>Mediante escrito obrante de folios 341 a 343, subsanado a folios 365, C y D, se apersonan al proceso y solicitan se les excluya del proceso, emitiéndose la Resolución Número Veinte de fecha 30 de octubre de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2013, obrante a folios 366, que tiene por apersonados a los referidos litisconsortes activos.</p> <p>Con fecha 14 de octubre de 2014, como se tiene del acta de folios 486 a 442, se lleva a cabo la Audiencia Complementaria. En esta diligencia, se califica y actúa los medios probatorios relativos a las excepciones, emitiéndose la Resolución Número Veintisiete, que declara improcedentes las excepciones deducidas por la litisconsorte necesaria pasiva, y saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, dado que las partes mantienen sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos, se califican y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes. Finalmente, se emite la Resolución Número Veintiocho, que dispone incorporar como medio probatorio de oficio, las copias certificadas de los actuados principales del Expediente N° 3125-2009-JR-CI-01, sobre Nulidad de Acto Jurídico.</p> <p>Teniendo a la vista las copias certificadas del Expediente N° 00035-2012-0-2501-JR-PE-01 (folios 285 a 305) y el acompañado Expediente N° 03125-2009-0-2501-JR-CI-01, no existe actividad procesal pendiente de realizar, por lo que se emite esta sentencia:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: Conforme al acta de la Audiencia Única de fecha 08 de agosto de 2013 (folios 222 a 227), y el acta de fecha 14 de octubre de 2014, obrante de folios 486 a 442, correspondiente a la Audiencia Complementaria realizada en autos, se ha señalado como puntos controvertidos : i) determinar si a la demandante H le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión; ii) establecer si la persona de los demandados F y G ostentan o no la calidad de ocupantes precarios y se encuentra ocupando el bien análisis que, por cierto, debe extenderse a la litisconsorte necesaria pasiva I .</p> <p>SEGUNDO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p>										

<p>contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.</p> <p>TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cundo habiendo tenido título, ha fenecido. Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).</p> <p>CUARTO: El Artículo 906 del Código Civil establece que “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título”. Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													
<p>QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima. El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More al</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>													20



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>respecto señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.” más adelante el autor citado pone como ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quien él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era” .</p> <p>SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.” Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”</p> <p>SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículo 909 y 910 del mismo cuerpo legal”. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso – desalojo por ocupante precario -, aquél que está legitimado para la posesión – que no es necesariamente el</p>	<p><i>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>						X				
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso de que posee con título, si se desvirtúa su buena fe.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).</p> <p>NOVENO: En el presente caso, se aprecia que el demandante ha ofrecido, como prueba de su derecho a reclamar la posesión y como prueba de la ocupación precaria, la copia literal de la Partida N° 11018817 del Registro de Propiedad Inmueble - Sección Especial de Predios Rurales, de la Oficina Registral de Chimbote, que corresponde al inmueble signado como Ubic. Rur. Pampas de Chimbote, Parcela 10, Área Ha. 8.9000, Sector Labor Chimbote, en cuyo asiento C00003, rectificado en el asiento C00004 (folios 08 a 09) se consigna: “COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DERECHOS:H,</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soltera, con D.N.I. N° 32941543, ha adquirido el 44.38% de las acciones y derechos sobre el predio inscrito en esta partida, en virtud de la compraventa efectuada con su ahora copropietaria E, por el precio de S/.20,000.00 (Veinte mil y 00/100 nuevos soles), pagado con dinero efectivo. Se deja constancia que la copropietaria vendedora se reserva para sí el 44.38% de acciones y derechos sobre el predio (...). Según consta en escritura pública de fecha 14/06/2010, otorgada ante notario de Chimbote EPR. (...) Chimbote, 20 de Junio de 2011”. Como se puede advertir de lo expuesto, la actora ha adquirido la titularidad de 44.38% de acciones y derechos del inmueble sub litis, en virtud de una transferencia onerosa. En este punto, debe advertirse que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, y en tal sentido, la adquisición de la propiedad inmueble tiene libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de oponibilidad, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el principio de publicidad y el principio de legitimación . De esta manera, se ha acreditado que H es titular registral de un porcentaje de los derechos y acciones del inmueble materia de proceso, de modo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 979 del Código Civil, tiene, en principio, legitimidad para reclamar la posesión del bien.</p> <p>DÉCIMO: No es materia controvertida el hecho de la posesión, y es que ya sea en los escritos de contestación de los demandados y de la litisconsorte necesaria pasiva, al momento de realizarse la inspección, e incluso en sus declaraciones de parte, se ha afirmado tal posesión, aunque claro los demandados sostienen que trabajan para su madre, quien es la verdadera poseedora, y señala además que la posesión no es precaria. Luego, se tiene del acompañado Expediente N° 03125-2009-0-2501-JR-CI-01 , que: i) mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2009, subsanado por escrito de fecha 15 de enero de 2010, F, a nombre propio y en representación de I y otros, interpone demanda de nulidad de acto jurídico, contra J y E, a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fin que se declare nulo el contrato de compraventa de acciones y derechos de parte del terreno sub litis, celebrado con fecha 08 de marzo de 2006, por ante Notario Público EPR e inscrito el 26 de febrero de 2009 (folios 17 a 20, y folios 25); ii) mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2010 (folios 65 a 73), J formula reconvencción, a fin que se disponga la rectificación de la Escritura Pública de Compraventa, suscrito por su cónyuge I y el demandado, en condición de vendedores, y por E, como compradora y que irregularmente fuera inscrito en Registros Públicos, debiendo ajustarse dicho acto rectificatorio a lo expresado voluntariamente por los sujetos contratantes, conforme a lo indicado en el Testimonio de Escritura Pública N° 3232 (venta del 11.24% de acciones y derechos del bien); iii) mediante Sentencia - Resolución Número Veintinueve - de fecha 07 de enero de 2014, el Primer Juzgado Civil declara infundada la demanda, y fundada la reconvencción, en consecuencia, se dispone rectificar la inexactitud registral a que se contrae el asiento C002 de la Partida N° 11018817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, en el extremo que E solo es propietaria del 11.24% de las acciones y derechos de la parcela de terreno N° 10 Predio Rústico Pampas de Chimbote, Sector Labor, ubicado en el Sector Labor, de Chimbote, y no del 88.76% de las acciones y derechos de dicha parcela, que aparece de manera indebida (folios 313 a 324), precisando que "los demandados suscribieron fue una única Escritura Pública en la que libre y voluntariamente expresaron su decisión de vender y a la vez comprar solo el 11.24% de acciones y derechos del predio. En tal sentido, no estamos frente a supuesto alguno de nulidad de tal acto jurídico, sino lo que ha habido es una alteración en el contenido de la cláusula primera, que se inscribió en registros públicos, en la que los vendedores declaran ser propietarios del 88.76% de las acciones y derechos sobre el predio materia de la transferencia, cuando en realidad solo transfieren el 11.24%" (considerando noveno); iv) esta sentencia ha quedado consentida, como se tiene de la Resolución Número Treinta de fecha 06 de marzo de 2014, obrante a folios 331.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>UNDÉCIMO: Se tiene de las copias certificadas del Expediente N° 00035-2012-0-2501-JR-PE-01 (folios 285 a 305), que: i) mediante Sentencia - Resolución Número Veintiuno - de fecha 15 de enero de 2012 -, el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio condena a los acusados J y E, como autores y responsables del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento público, en agravio del Estado - SUNARP y doña I y como autores y responsables del delito contra el Patrimonio - Defraudación en la modalidad de Estelionato, en agravio de H (folios 285 a 296); ii) mediante Sentencia de vista - Resolución Número Tres - de fecha 01 de julio de 2013, la Sala Penal Liquidadora Transitoria confirma la sentencia de primera instancia, precisando en su fundamento 10, que "se tiene el informe remitido por la Notaría PLR(...), el mismo que explica que se apersonaron a dicho despacho J y su cónyuge I, quienes eran propietarios del 100% de acciones y derechos de la parcela N° 10 del Predio Rústico Pampas de Chimbote, Sector Labor de esta ciudad, para otorgar en venta a favor de D y Virginia Rocío Pinedo Castillo, el 11.24% de acciones y derechos de la Parcela de terreno antes mencionado, mediante Escritura Pública N° 3230, quedando un remanente de 88.76% de acciones y derechos. El mismo día, los esposos CL, de sus 88.76% de acciones y derechos que le quedaban deciden otorgar en venta mediante Escritura Pública N° 3231, a favor de sus hijos ML, SI, FM, ED, JM, ED, Y y LV, el 77.52% de acciones y derechos. Igualmente el mismo día, los esposos CL, del área remanente, esto es, el 11.24% de acciones y derechos mediante Escritura Pública N° 3232, le otorgaron en venta a favor de E - procesada -, la integridad de las acciones y derechos, esto es, el 11.24%, no teniendo los vendedores nada que reclamar al respecto" (folios 297 a 304); iii) devueltos los autos al Juzgado Penal, mediante la Resolución de fecha 04 de setiembre de 2013, se dispone cumplir lo ejecutoriado (folios 305).</p> <p>DUODÉCIMO: Como se puede advertir, tenemos dos decisiones judiciales, una en sede civil y otra en sede penal, con autoridad de cosa juzgada, y conforme con el artículo 4 del</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de obligatorio cumplimiento, en las que se ha determinado que la transferencia realizada a favor de E, inscrita en el asiento C00002 de la Partida N° 11018817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, solo se refirió al 11.24% de las acciones y derechos del inmueble, de manera que era lo único que podía transferir a un futuro comprador, en este caso, la demandante H. Siendo ello así, pese a que no se ha demandado la nulidad de la transferencia celebrada entre E y H, las sentencias ya referidas han delimitado no solo el derecho de la primera de las nombradas, sino que, en el caso particular del proceso penal, se ha establecido que J y su cónyuge I, mediante Escritura Pública N° 3231, transfirieron, entre otros a los demandados, el 77.52% de acciones y derechos, lo que determina que estos son también titulares de acciones y derechos y, por tanto, no pueden ser ocupantes precarios . Siendo ello así, el suscrito considera que es inoficioso requerir la Escritura Pública N° 3231, y es que ella no variará la conclusión de nuestro análisis - sustentado -, como ya dijimos, en sentencias con autoridad de cosa juzgada -, esto es, que no se verifica la ocupación precaria, debiendo desestimarse la demanda por improbada, en atención a lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante, para que lo haga valer conforme a ley.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, estando a la inscripción registral a su favor, el suscrito considera que la demandante tenía motivos atendibles para litigar, por lo que es arreglado a la equidad, exonerarla de la condena de costas y costos del proceso.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: Declarando: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiuno a veintiséis, por H, D, C y E, contra F y G y contra la litisconsorte necesaria pasiva I, sobre Desalojo por Ocupante Precario; sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese definitivamente los de la materia. Notifíquese conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p>					X						



		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>													
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>				<b>X</b>								<b>10</b>	

		<p><i>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]								
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01642-2012-0-2501-JR-CI-05  MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA  RELATOR : MJTE  DEMANDADO : F Y OTROS  DEMANDANTE: H  SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: TRECE</p> <p>En Chimbote, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación:</p> <p>a) La resolución número once de fecha 08.08.2013, que declara infundadas las excepciones de litispendencia y cosa juzgada e</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último</i></p>																		

<p>improcedente la excepción de representación defectuosa o insuficiente de los demandados.</p> <p>b) La sentencia contenida en la resolución número treinta y tres, de fecha 09.12.2015, que declara infundada la demanda interpuesta por H, D, C y E contra F y G y contra la litisconsorte pasiva I sobre de desalojo por ocupación precaria, sin costas ni costos; con lo demás que contiene.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Respecto a la resolución once (Excepciones):</p> <p>El demandado F tiene como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:</p> <p>a) En relación a la excepción de litispendencia, señala que por ante el 1° Juzgado Civil del Santa, en el expediente 3125-2009, se está tramitando la nulidad de contrato de compra venta del terreno que alega ser suyo H, que también es parte del proceso.</p> <p>b) En cuanto a la excepción de cosa juzgada, indica en la carpeta fiscal N° 2012-43, la actora H, denunció ante la Fiscalía Provincial de Santa a I y los ahora demandados, por el delito de usurpación, la misma que se archivó porque no se demostró tal hecho.</p> <p>c) Sobre a la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandado, señala que ni el recurrente, ni su hermano, tienen la calidad de poseionarios u ocupantes precarios, si no su madre I; entre otros que expone.</p>	<p><i>en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>														
<p>Referente a la sentencia:</p> <p>La demandante H tiene como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:</p> <p>a) La sentencia apelada le causa agravio, por cuanto injustamente se le está privando del goce de su propiedad, toda vez que los</p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</p>													

<b>Postura de las partes</b>	<p>demandados y la litisconsorte no cuentan con documento que ampare su posesión.</p> <p>b) Que, el Juez ha vulnerado el principio de Juez y derecho, pues se habría probado que la accionante cuenta con títulos de propiedad debidamente inscritos en registros públicos, que demostrarían ser la legítima propietaria en el 44.33 % de las acciones y derechos del predio materia de litis, por el contrario los codemandados y la litisconsorte no han probado con documento alguno tener título de propiedad sobre el predio materia de controversia.</p> <p>c) Que, el Juez al tomar en cuenta dos expedientes judiciales, no ha tomado en cuenta que la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesto por la litisconsorte I se ha declarado infundada; y que el proceso penal se han investigado actos dolosos cometidos por la co-propietaria E; por lo que con la tramitación de estos procesos no se ha corroborado con exactitud sobre la titularidad del predio, ni mucho menos sobre su posesionarios.</p> <p>d) El Juez ha incurrido en error al no valorar minuciosamente las copias literales del predio en controversia, por cuanto mediante dicho medio probatorio se ha probado que la demandante vendría a ser co-propietaria del bien inmueble con el 44.38% de las acciones y derechos y habiéndose probado que su primer propietario vendría a ser únicamente Damián CL en calidad de bien propio.</p> <p>e) Que en la sentencia se ha considerado a la litisconsorte I como cónyuge de don J sin existir acta de matrimonio; entre otros argumentos que expone.</p>	<p>impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre las excepciones planteadas en el proceso:</p> <p>1.- Que en virtud a la resolución número trece de fecha 13.08.2013, se concedió recurso de apelación al demandado F, contra la resolución número once de fecha 11.08.2013, emitida en audiencia única de la misma fecha, que resolvió declarando infundadas las excepciones de litispendencia y cosa juzgada e improcedente la excepción de representación defectuosa o insuficiente de los demandados; y se ordenó se eleven los autos conjuntamente con la sentencia en caso de ser apelada; en consecuencia al haberse apelado la sentencia corresponde pronunciarse sobre las excepciones planteadas por el demandado antes mencionado.</p> <p>Sobre la excepción de litispendencia</p> <p>2.- La excepción de litispendencia es aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la existencia de dos procesos en trámite entre las mismas partes, con iguales pretensiones procesales y promovidas en virtud del mismo interés, con la finalidad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>																	

	<p>extinguir el iniciado con posterioridad al primer proceso. Se encuentra regulado en el artículo 446 inciso 7 del Código Procesal Civil. En consecuencia, “la litispendencia tiene por efecto la eliminación del segundo proceso; (...). Si la excepción de litispendencia es amparada se concluye el proceso.</p> <p>3.- Debiendo precisar que esta excepción se “califica cuando existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, en virtud de la misma causa y por el mismo objeto, es decir, frente a la coexistencia de dos pretensiones cuyos elementos son idénticos (...) la razón de esta excepción se sustenta en la necesidad de evitar que una misma pretensión sea objeto de un doble conocimiento, con la posibilidad que sobre ella recaigan sentencias contradictorias”.</p> <p>4.- En atención a ello, la venida en grado respecto este extremo debe confirmarse por cuanto el recurrente fundamenta su excepción en la existencia de un proceso civil, signado con el expediente N° 3125-2009, en el cual los ahora demandados, plantearon nulidad de la compra y venta del terreno que alega ser suyo H, observándose que el referido proceso de nulidad de acto jurídico, no obra como parte la ahora demandante H, es decir que las partes que intervinieron en dicho proceso no son las mismas que intervienen en este proceso, por lo que no hay identidad de partes; además, no hay identidad de pretensión y mucho menos ambos proceso fueron promovidos con el mismos interés, ello en razón que en el proceso de nulidad lo que se busca es la declaración de nulidad de un acto jurídico, en el caso del expediente 3125-2009, la nulidad de un contrato de compra venta, mientras que en el presente proceso lo que se peticiona es el desalojo de los ocupantes precario del bien inmueble materia de litis, en consecuencia se observa la inexistencia de la triple identidad necesaria para que pueda ser amparada dicha excepción planteada.</p> <p>Sobre la excepción de cosa juzgada</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X								20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>5.- La excepción de cosa Juzgada prescrita en el artículo 446 inciso 8 del Código Procesal Civil “está íntimamente relacionada con la función jurisdiccional, es decir que las decisiones que se logren en su interior son definitivas e inmutables, pues buscan acabar para siempre con el conflicto. Se expresa en el hecho que no se puede volver a discutir ante un órgano jurisdiccional una decisión dada por este, así como el deber de cumplir lo expresado en un fallo judicial (...) cosa juzgada, a la que puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no proceda ningún recurso susceptible de modificarla.”</p> <p>6.- La excepción de cosa juzgada consiste en alegar en un pleito, determinado, la existencia de otro proceso sobre el mismo objeto terminado por sentencia firme ; entonces, si bien el demandado alega que existe un proceso penal, planteado por H, sobre usurpación agravada, en contra de los ahora demandados, proceso penal en el que el Fiscal dispuso la no formalización de la denuncia, ni continuar con dicho proceso; debe advertirse que para que sea amparada la excepción de cosa juzgada, debe haber dos procesos, uno que ha terminado con decisión firme y otro en trámite, en ambos, las partes, las pretensiones procesales y el interés para obrar deben ser los mismos; advirtiéndose en este caso, que no existe identidad de las partes, pues es el Ministerio Público es el titular de la acción penal y quien promueve el proceso penal, caso diferente en los procesos civiles, donde es el demandante quien promueve el proceso, aunado a ello, se puede advertir que no se trata de un proceso de desalojo del bien que tenga decisión firme, sino un proceso de usurpación agravada, uno que es eminentemente civil y el otro penal, en el primero la pretensión es el retiro de los ocupantes precarios, mientras que en el proceso penal lo que se busca es sancionar a la persona que cometió tal delito, por lo que tampoco existe entre dichos proceso la triple identidad, debiendo confirmarse la apelada también en dicho extremo.</p> <p>Sobre la excepción de representación defectuosa</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X									
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>7.- Respecto a la excepción contemplada en el artículo 446 inciso 3 del Código Procesal Civil, primero debe delimitarse que la representación como aquella que ejerce determinada persona a favor del demandante o demandado para actuar en el proceso, pudiendo ser esta legal, voluntaria o judicial, ejemplo de la primera, es que los padres son representantes de sus menores hijos, en cuanto a la segunda es cuando las propias partes deciden qué persona va actuar por él y bajo determinadas facultades, y, la tercera es cuando el juez nombra al representante de una parte del proceso, como es el caso del curador procesal; entonces existirá representación defectuosa cuando las partes que intervienen en el proceso en nombre del demandante o demandado no sean los llamados por ley o no hayan acreditado la personería que invocan.</p> <p>8.- El demandado fundamenta la excepción planteada en el hecho que el no ocupa el bien materia de litis en calidad de ocupantes precarios, sino es su madre quien lo ocupa en calidad de copropietaria; en ese sentido se advierte que el demandante plantea excepción de representación defectuosa, pero fundamenta su excepción en razón a falta de legitimidad para obrar, la cual es una figura distinta a la excepción planteada, en consecuencia, no habiendo acreditado con prueba alguna la representación defectuosa que estaría ejerciendo el mismo, debe confirmarse la venida en grado también en este extremo.</p> <p>Sobre la apelación de la sentencia:</p> <p>9.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.- A diferencia de los jueces de primera instancia “(...) el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”.</p> <p>Alcances sobre la Posesión Precaria:</p> <p>11.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>12.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACION 2195-2011-UCAAYALI, (fundamento 51) donde se precisa “(...) resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fáctico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión (...)”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.- Asimismo, se debe tener en cuenta que “una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un bien ajeno, sin pago de renta o título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo”</p> <p>14.- En ese sentido, el artículo 911° del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico (esto es quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante en primer requerimiento).</p> <p>Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:</p> <p>15.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada. En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Análisis del caso concreto:</p> <p>16.- En autos, se observa que la demandante H solicita se desaloje del bien inmueble que se encuentra ubicado en Pampas de Chimbote, parcela 10, sector Labor Chimbote, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito ante los Registros Públicos de Chimbote, con la Ficha N° 11018817 a los demandados F, G y a la litisconsorte Pasiva I, ello en merito que cuenta con título inscrito ante registros públicos, siendo propietaria del 44.33% de las acciones y derechos del bien inmueble. Por lo que a fin de acreditar su pretensión ha presentado el siguiente medio probatorio consistente en:</p> <p>a) Copia literal certificada de la Partida N° 11018817, en la cual se aprecia a fojas 8, que la señora H es la titular (propietaria) del 44.38% de las acciones y derechos del predio materia de la demanda (folios 3 a 10).</p> <p>17.- Los codemandados refieren por su parte, que no son posesionarios del bien, que solo ayudan a su madre en la siembra dentro del predio, al ser ella copropietaria del bien inmueble por ser cónyuge del copropietario; asimismo, la litisconsorte pasiva refiere que es propietaria del bien materia de controversia y que si bien la demandante aparece como propietaria del bien, dicha figura es fraudulenta, la misma que se declarara nula vía proceso de nulidad que se ventila en ante el Tercer Juzgado Civil de Chimbote y además señala que existe un proceso penal de uso de documento falso seguido ante el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote.</p> <p>18.- En atención a ello, el Juzgado ha solicitado copias certificadas de los principales actuados en los expedientes N° 35.2012-0, en los seguidos ante el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Chimbote, copias certificadas que obran a folios 285 a 305 y N° 3125-2009-0, en los seguidos ante el Primer Juzgado Civil, expediente que obra anexado al expediente en cuerda separada.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>19.- Antes de entrar al análisis de los procesos señalados en el considerando supra debemos tener en cuenta la casación N° 4674-2013-Piura que “El proceso de desalojo constituye únicamente una acción posesoria destinada a la restitución de la posesión a favor de su titular, pero dada su naturaleza sumaria, no puede convertirse en un escenario procesal en el que se debata la validez de títulos de propiedad o de la oponibilidad entre sí de títulos contradictorios”, por cuanto en esta clase de procesos lo único que podrá ventilarse es el título que ostenta una de las partes para verse legitimada a ejercer el derecho de poseer el bien toda vez que, por la simplicidad del proceso, no resulta factible ingresar a realizar un análisis pleno de respecto de la validez de títulos o a la forma de adquisición de la propiedad, los que deben ser debatidos mediante la realización de sendos actos de procesales plenos, de trámite más amplio, además que las citadas pretensiones procesales cuentan con vías específicas más latas que debe ejercitar oportunamente el interesado” , en ese sentido, este colegiado solo ha de analizar los expedientes en mención para corroborar si existe títulos que ampare, en el caso de la demandada su pretensión a que se le restituya el bien y en el caso de los demandados si tienen título que les faculte a posesionar el bien materia de litis, sin entrar al análisis o no si dichos títulos son válidos, salvo que en el alguno de los procesos adjuntos al presente se haya declarado la nulidad de los mismos.</p> <p>20.- En consecuencia, si bien la demandante señala que la señora E era propietaria del 88.76%, y le ha dado en compra venta el 44.33% de las acciones y derechos que ostentaba; también es cierto que en el Expediente N° 3125-2009, se ha emitido sentencia, obrante a fojas 315/324 del mismo, declarando infundada la nulidad del acto jurídico y fundada la reconvencción en consecuencia ha ordenado que se rectifique la inexactitud registral que se contrae en el asiento C002 de la partida N° 11018817 del Registro de Predios de la Oficina registral de Chimbote, en el extremo que E solo es propietaria del 11.24% de las acciones y derechos del bien materia de litis, corrección que fue inscrita en Registros Públicos conforme se observa de la copia</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificada obrante a folios 462, por lo que no pudo transferir el 44.33% de acciones a la ahora demandante, solo el 11.24% de acciones y derechos, entonces si bien con ello queda acreditado que la ahora demandante no puede haber obtenido el 44.33% de las acciones del bien materia de litis, si ha realizado la adquisición de parte de las acciones y derechos del bien, teniendo un título de propietaria y derecho a solicitar la restitución del bien de ser el caso, no obrando en autos prueba alguna que dicho título haya sido declarado nulo. Entonces, se cumple con el primer requisito para la configuración del desalojo por ocupación precaria: acreditarse el derecho de propiedad del actor o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión.</p> <p>21.- Habiéndose cumplido con el primer requisito, es necesario analizar si también converge el segundo requisito, el mismo que sería la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por la parte demandada; en atención a ello se debe tener en cuenta que esta es. “una calidad jurídica que ha nacido de un hecho o un acto jurídico, por tanto el poseedor debe acreditar estar autorizado o lo que es lo mismo, tener el título para de esta manera oponerlo frente al propietario del predio, claro está la finalidad será que el título presentado por el poseedor (de buena fe) debe ser válido para surtir efectos jurídicos, si ese fuere el caso, no será ocupante precario”.</p> <p>22.- En atención a ello, se debe tener presente que a folios 297 a 304, en el Expediente 00035-2012-0-obra la sentencia de vista de fecha 01/07/2013 expedida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, en la que en su fundamento 10 señala: “que se tiene el informe remitido por la Notaria PLR agregado a folios 93/95, el mismos que explica que J y su cónyuge I, quienes eran propietarios del 100% de acciones y derechos de la parcela N° 10 del Predio Rustico Pampas de Chimbote, Sector Labor de esta Ciudad, otorgando en venta a favor de D y C el 11.24% de las acciones y derechos de la parcela de terreno mencionado, mediante Escritura Pública N° 3230, quedando un remanente de 88.76% de acciones y derechos; el mismo día, los esposos CL, de sus 88.76% de acciones y derechos que le quedaban, deciden</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgar en venta mediante escritura Pública N° 3231 a favor de sus hijos ML, SI, FM, ED, JM, ED (ahora demandados), Y y LV el 77.52% de los derechos y acciones de la parcela de terreno descrita líneas arriba, reservándose para sí el 11.24% de las acciones y derechos; igualmente el mismo día, los esposos CL, del remanente, esto es, del 11.24% de acciones y derechos mediante Escritura Pública N° 3232 le otorgaron en venta a favor de E (quien luego transfirió en compra venta parte de sus acciones a la ahora demandante), la integridad de acciones y derechos, esto es el 11.24%, no teniendo nada los vendedores que reclamar al respecto; asimismo se especifica que: “la segunda compra venta no se pudo expedir juego de partes, porque faltaba la firma de dos de los compradores, por tanto dicho juego de partes , por suscribirse la Escritura Pública después, recién se expidió en el año dos mil diez”.</p> <p>23.-Sobre lo expuesto, cabe mencionar que no se ha configurado el segundo requisito para que se ampare el desalojo por ocupación precaria, ello en virtud que los demandados contarían con el derecho de poseer el bien materia de conflicto, al contar con un título que es válido para surtir efectos jurídicos, tal como se determina en el proceso penal antes indicados con calidad de cosa juzgada, estableciéndose que don J y su cónyuge I mediante escritura pública N° 3231, transfirieron, entre otros a los demandados, el 77.52% de acciones y derechos, por lo que estos tienen la calidad de titulares de acciones y derechos y por ende no pueden ser ocupantes precarios; y si bien dicha escritura no se encuentra anexada al expediente, la misma ha sido materia de análisis por parte de la Sala Penal Liquidadora de esta Corte Superior en base al informe remitido por la Notaria Pastor La Rosa, corroborándose con esto la existencia de dicho acto jurídico, sin que se haya acreditado en autos que el mismo haya sido declarado nulo. Razón por la cual debe desestimarse su recurso de apelación y confirmarse la recurrida.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE: 1. CONFIRMAR la resolución número once de fecha 08.08.2013, que declara infundadas las excepciones de litispendencia y cosa juzgada e improcedente la excepción de representación defectuosa o insuficiente de los demandados.</p> <p>2. CONFIRMAR la resolución número treinta y tres, de fecha 09.12.2015, que declara infundada la demanda interpuesta por H, D, C y E contra F y G y contra la litisconsorte pasiva I sobre de desalojo por ocupación precaria, sin costas ni costos; con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen. Juez Superior Ponente FGS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X												



		<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>			<p>X</p>						<p>9</p>	

		<p>desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana
											<b>40</b>					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta										
								[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana										
						X		[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10							[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]						Alta				
								X							[9- 12]	Mediana			
	<b>37</b>																		

		de los hechos						20							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados.**

La sentencia de primera instancia del caso en estudio es de rango muy alta de igual modo la sentencia segunda instancia, del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria seguido en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019.

La sentencia de primera es de rango muy alta por lo siguiente:

**En primer término se tiene que la parte expositiva es de rango muy alta y muy alta.**

Esto es porque en la introducción se evidencio que la resolución es la sentencia, también su número del expediente, el número de la Resolución, lugar y fecha de expedición y por supuesto el juez que la emite, cumpliendo lo establecido en el art. 122 inciso 1), 2) y 7) del Código Procesal Civil que se refiere al contenido y suscripción de las resoluciones.

La controversia del caso es de desalojo por ocupación precaria, se individualiza las partes es decir quién es el demandante, el demandando y los litisconsortes necesarios.

Este extremo presentó todos los aspecto que este debe tener para poder llegar a esta instancia de emisión de una decisión judicial, en el sentido que no arrastra ningún vicio procesal porque se cumplió con las Excepciones y Defensas Previas; se fijó los puntos controvertidos, se declaró la inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios y se actuaron los medios probatorios referidos a las cuestiones de fondo (Cusi, s.f.). La redacción es clara y congruente.

La postura de las partes se evidencia congruencia con la pretensión de la demandante, donde la demandante solicita que los demandados desocupen y le restituyan a su favor aproximadamente dos hectáreas del inmueble de la que ella es propietaria (título inscrito en los registros públicos), pese a los reiterados pedidos de la demandante para que los demandados entreguen la posesión del mismo, al no conseguir una respuesta positiva, acude al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.

Así mismo se evidencia congruencia con la pretensión de los demandados, toda vez que los demandados alegan que ellos solo ayudan a su madre (litisconsorte necesaria pasiva) en la siembra del bien en controversia. Y que en sede penal se ha sentenciado a favor de la litisconsorte necesaria pasiva, donde los imputados deben resarcir la posesión del área despojada por haberse falsificado el contrato de compra venta del predio en controversia. La transferencia a favor de la demandante se encontraba en discusión en sede civil en un proceso

de nulidad de acto jurídico, si se declarase fundada la demanda, quedara sin efecto la venta a favor de la demandante del caso en estudio.

Mediante inspección judicial en el inmueble materia de la litis, se dispuso incorporar a los colindante del predio como litisconsortes necesarios activos y a la madre de los demandados como litisconsorte necesaria pasiva, apersonándose al proceso formulando excepciones y contestando la demanda.

A todo esto se mostró congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y por propuestos los puntos controvertidos dado que “es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba.” (Jurisprudencia procesal civil, 2014, p. 25). La redacción es clara y congruente.

**En segundo término se tiene que la parte considerativa es de rango muy alta y muy alta.**

Esto es porque en la motivación de los hechos el juez menciona de forma clara las posturas de la partes, toda vez que la demandante exigía que los demandados desalojen el bien que los demandados poseen. Y los demandantes exponen que ellos no son lo poseedores del bien, que solo ayudan a su madre en las labores agrícolas y que es ella (mamá de los demandados) la propietaria y posesionaria del bien.

Así mismo el juez admitió la prueba presenta por la demandante, siendo esta la copia literal de dominio donde consta que esta es la propietario del inmueble; también las copias certificadas del expediente judicial N° 3125-2009 del Primer Juzgado Civil sobre nulidad de acto jurídico y copias certificadas del expediente judicial N° 35-2012 del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio sobre falsificación de documento público.

En esta parte el juez valoro las pruebas admitidas y tomo como relevantes las copias certificadas de los expedientes tanto en sede civil como en sede penal, toda vez que el expediente civil declara infundada la demanda y fundada la reconvención, en consecuencia se dispuso rectificar la inexactitud registral del asiento C0002 donde la señora que vendió el inmueble a la demandante solo es propietaria del 11.24% y no del 88.76% de acciones y derechos. (Considerando decimo de la sentencia)

El expediente penal condeno a los acusados como autores y responsables del delito con la fe pública en la modalidad falsificación de documento público en agravio del estado, la madre de



los demandados y de la demandante. (Considerando undécimo de la sentencia).

Es así que para el juez las copias certificadas de los expedientes judiciales arriba mencionados son las que le dio luces a su decisión.

El lenguaje usado fue claro y entendible.

Por lo tanto en la motivación del derecho, la norma aplicada por el juez fue el art. 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el art. 200 del código procesal civil, conforme a los hechos y pretensiones. (Considerando duodécimo de la sentencia)

El juez determinó que el art. 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial la uso porque al tener dos decisiones judicial con calidad de cosa juzgado tanto en sede civil y penal, son de obligatorio cumplimiento y el art. 200 del Código Procesal Civil por que al no probarse la pretensión, la demanda es declara infundada. (Considerando duodécimo de la sentencia)

Al momento de la aplicación de las normas arriba citadas estaban en total vigencia.

Por los hechos expuesto se ha demostrado con las sentencias de sede civil y penal que los demandados no son ocupantes precarios y que no pueden ser desalojados del bien en litis, dado que la demandante no es propietaria del inmueble, probado en el expediente penal donde se decidió que la compra venta a favor de la señora (persona que vendió el inmueble a la demandante) había sido falsificada por ella en los porcentajes en venta.

En el expediente de sede civil se declaró infundada la demanda y fundada la reconvencción, en consecuencia se dispone rectificar la inexactitud registral del asiento C002 donde la señora que vendió el inmueble a la demandante solo es propietaria del 11.24% y no del 88.76% de acciones y derechos, en consecuencia lo único que pudo haber adquirido la demandante de su vendedora es 11.24% y no del 44.33% de acciones y derechos.

Siendo esto así la demandante no ha podido probar su pretensión, que los demandados y la litisconsorte necesaria pasiva son ocupantes precarios y que no cuentan con título que justifique su posesión. Por lo tanto es correcta la aplicación de los 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el art. 200 del código procesal civil, donde el primero obliga al juez a cumplir obligatoriamente las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada y el segundo establece que cuando los hechos no logran probar la pretensión, la demanda deber ser declara infundada.

La sentencia analizada se aplicó el principio de motivación, el Tribunal Constitucional ha definido a este principio como “La motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.” (Nekita, 2012, s.p). La redacción fue clara y congruente.

**En tercer término se tiene que la parte resolutive es de rango muy alta y muy alta.**

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, el juez ha resuelto la pretensión de desalojo por ocupación precaria y las costas y costos del proceso, conforme a lo expuesto en la parte expositiva y considerativa; en tanto que se evidencia un pronunciamiento claro de la decisión dado que la parte vencida fue la demandante, en consecuencia se exoneró el pago de los costos y costas del proceso.

Es así que se cumplió con lo prescrito por el principio de congruencia la misma que:

Implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja, 2009, s.p.)

Y finalmente en la descripción de la decisión, el magistrado decide declarar infundada la demanda interpuesta por la demandante contra los demandados y la litisconsorte necesaria pasiva sobre desalojo por ocupación precaria, sin costas ni costos cumpliendo con lo establecido en el art. 122 inciso 6) del Código Procesal Civil que se refiere al contenido y suscripciones de las resolución, de forma clara y precisa.

**Segunda sentencia.**

**En la segunda decisión la parte expositiva es de rango alta y alta.**

Esto es porque en la introducción se evidencia que la resolución en mención es la sentencia del superior en grado, en cuanto a la individualización de la sentencia se observa que no solo está resolviendo la apelación de la sentencia, sino también excepciones pendientes por resolver, según la resolución N° 11 de fecha 08/08/2016. Así mismo contiene, el número de expediente, el número de la Resolución, lugar y fecha de expedición, pero no se apreció quien fue el juez o jueces que resolvió la decisión impugnada por la demandante, tal como lo establece el art.

122 inciso 1), 2) y 7) del Código Procesal Civil que se refiere al contenido y suscripción de las resoluciones.

El asunto de la apelación es; apelación de la Resolución N° 11 de fecha 08/08/2016 donde de declara infundada las excepciones de litispendencia, cosa juzgada, e improcedente la excepción de representación defectuosa e insuficiente de los demandados y la sentencia de resolución N° 33 de fecha 09/12/2013, se individualiza las partes es decir quién es el demandante, el demandando y los litisconsortes necesarios.

El proceso en estudio presentó todos los aspecto que este debe tener para poder llegar a esta instancia de emisión de una decisión judicial, en el sentido que no arrastra ningún vicio procesal porque se cumplió con las Excepciones y Defensas Previas; se fijó los puntos controvertidos, se declaró la Inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios y se actuaron los medios probatorios referidos a las cuestiones de fondo (Cusi, s.f.). Y su redacción es clara y congruente.

La postura de las partes se evidencia el objeto de la impugnación presentado por la demandante, se dejará sin mencionar en cuanto a la apelación sobre las excepciones dado que la decisión adoptada por el superior no cambia en nada el resultado del proceso. En cuanto a la apelación de la sentencia de evidencia el objeto de la impugnación, la apelante expone que la sentencia le causa agravio por cuanto injustamente se le esta privado del goce de su propiedad; que el juez ha vulnerado el principio del juez y derecho; que el juez al no ha analizado bien las dos decisiones judiciales tanto la de sede civil y penal; que el juez ha incurrido en error al no valorar minuciosamente las copia literal de dominio del predio en controversia; y que la sentencia ha considerado a la litisconsorte necesaria pasiva como cónyuge del padre de los demandados.

Ahora se aprecia la evidencia congruencia en los fundamentos de hecho y de derecho toda vez que se admitió la impugnación, reconociendo que pretensión es sometida a impugnación en función al derecho que tiene las partes de impugnar la decisión judicial cuando esta la perjudica, como prescribe el artículo 364 del Código Procesal Civil donde tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca a agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Se evidencia la pretensión de la demandante en cuanto la sentencia le causa agravio por las razones arriba expuestas. No se evidencia en la sentencia ninguna pretensión por parte de los demandados ni de la litisconsorte necesaria pasiva. El lenguaje usado fue claro y entendible.

**Así mismo la parte considerativa es de rango muy alta y muy alta.**

Esto es porque la motivación de los hechos, el juez menciona de forma clara las posturas de la partes, toda vez que la demandante exige que los demandados desalojen el bien en controversia. Y los demandantes exponen que ellos no son los poseedores del bien, que solo ayudan a su madre en las labores agrícolas y que es ella (mamá de los demandados) la propietaria y posesionaria del bien.

Así mismo el colegiado tiene en atención las copias certificadas del expediente judicial N° 3125-2009 del Primer Juzgado Civil sobre nulidad de acto jurídico y copias certificadas del expediente judicial N° 35-2012 del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio sobre falsificación de documento público.

En esta parte el colegiado valoro las pruebas admitidas y tomo como relevantes las copias certificadas de los expedientes tanto de sede civil como de sede penal, toda vez que el expediente civil declara infundada la demanda y fundada la reconvención, en consecuencia se dispone rectificar la inexactitud registral del asiento C002 donde la señora que vendió el inmueble a la demandante solo es propietaria del 11.24% y no del 88.76% de acciones y derechos. (Considerando veinte de la sentencia de la sala civil)

El expediente penal se condenó a los acusados como autores y responsables del delito con la fe pública en la modalidad falsificación de documento público en agravio del Estado, la madre de los demandados y de la demandante, en dicho procesal penal se logró comprobar los porcentajes reales vendidos con el informe remitido por la notaria donde se realizó la compra venta. (Considerando veintidós de la sentencia de la sala civil).

Es así que para el juez las copias certificadas de los expedientes judiciales arriba mencionados son las que le dio luces a su decisión.

El lenguaje usado fue claro y entendible.

En cuanto a la motivación del derecho, la norma aplicada por la sala es el art. 911 del Código Civil y el art. 196 del Código Procesal Civil. (Considerando quince de la sentencia de la sala civil)

La sala determino que el art. 911 del CC establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, articulado que corresponde aplicar en este tipo de proceso en concordancia con el art. 196 del Código Procesal Civil, donde la carga

de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Al momento de la aplicación de las normas arriba citadas estaban en total vigencia.

Por lo hechos expuesto la sala en aplicación de lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: *a) el derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada.*

Fundamento factico del primer requisito para configurar el desalojo por Ocupación Precaria, se demostró con el expediente civil en mención la demandante solo pudo haber adquirido de su vendedora 11.24% y no del 44.33% de acciones y derechos del bien en controversia. En consecuencia al no obrar en autos prueba alguna sobre si el título que ostenta la demandante ha sido declarado nulo; Entonces, se cumple con el primer requisito para la configuración del desalojo por ocupación precaria: *acreditarse el derecho de propiedad del actor o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión.*

También se demostró con el expediente penal, específicamente en el fundamento 10 de la sentencia establece conforme al informe remitido por la notaria que la litisconsorte necesaria pasiva y su esposo solo otorgaron en venta a una señora el 11.24% de acciones y derechos del inmueble en controversia, señora quien luego transfirió en compra venta parte de sus acciones a la ahora demandante el 44.33% de acciones y derechos, el ultimo porcentaje vendido a la demandante fue adulterado por su vendedora como se ha acreditado en el proceso penal en mención.

En consecuencia lo único que pudo haber adquirido la demandante de su vendedora es 11.24% y no del 44.33% de acciones y derechos. Sobre lo expuesto, cabe mencionar que no se ha configurado el segundo requisito; para que se ampare el desalojo por ocupación precaria, *esto es porque los demandados contarían con el derecho de poseer el bien materia de conflicto, al contar con un título que es válido (según escritura pública donde los padres otorgaron a favor de los demandados y sus hermanos) para surtir efectos jurídicos.*

Acorde con el principio de motivación en la sentencia donde el Tribunal Constitucional ha considerado a este principio como “La motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las

razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.” (Nekita, 2012, s.p). La redacción es clara y congruente.

**Por último la parte resolutive es de rango muy alta y alta.**

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, la Sala ha resuelto la pretensión de desalojo por ocupación precaria, conforme a lo expuesto en la parte expositiva y considerativa; en tanto que se evidencia un pronunciamiento claro de la decisión dado que la parte vencida fue la demandante, pero no hubo un pronunciamiento fundamentado sobre el pago de los costos y costas del proceso o su exoneración, así como lo establece el art. 122 inciso 6) del Código Procesal Civil que se refiere al contenido y suscripción de las resoluciones.

Es así que se cumplió con lo prescrito por el principio de congruencia la misma que:

Implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja, 2009, s.p.)

Y finalmente en la descripción de la decisión, los magistrados deciden confirmar la sentencia que declara infundada la demanda interpuesta por la demandante contra los demandados y la litisconsorte necesaria pasiva sobre desalojo por ocupación precaria, sin costas ni costos, con los demás que contiene; de forma clara y precisa.

## **VI. CONCLUSIONES.**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria seguido en el expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La sentencia de primera instancia alcanzó un rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de alta en su parte expositiva y muy alta en su parte considerativa, y muy alta en su parte resolutive.

Si bien ambas sentencias arrojan calificaciones de muy alta en su calidad, también ambos fallos tienen diferencias puntuales entre si y esto es porque en la sentencia de primera instancia tiene como puntuación global de cuarenta puntos, cifra que solo la obtienen sentencias donde se encontraron todos los requisitos solicitados.

Situación diferente lo que mostro la sentencia de segunda instancia la cual obtuvo treinta y siete puntos en general, esto es porque en la parte expositiva, ítems calidad de la introducción y postura de las partes solo se cumplió con cuatro de los cinco parámetros solicitados, en la parte considerativa se cumplió con todo lo solicitado, en la parte resolutive, ítems descripción de la decisión solo se cumplió con cuatro de los cinco parámetros exigidos.

Entonces la sentencia de segunda instancia arrojó una calificación menor a diferencia de la sentencia de primera instancia que obtuvo el puntaje máximo en la verificación de calidad; en eso orden de ideas se concluye que la sentencia del superior es incompleta porque omitió un requisitos el cual es expresar los jueces que dictan la sentencia; y no haber consignado la pretensión de los demandados en la parte expositiva y olvidarse expresar y motivar quien debe pagar o exonerar las costas y costos del proceso en la parte resolutive.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Academic (s.f.) *Enciclopedia Universal, Distrito judicial del Perú*. Recuperado de: [http://enciclopedia\\_universal.esacademic.com/38784/Distrito\\_judicial\\_del\\_Per%C3%BA](http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Per%C3%BA)
- Acosta. C. & López. J. & Melgar. K. & Morales. S. & Torres. D. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA
- Acosta. C., López. J., Melgar. K., Morales. S. & Torres. D. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho EIRL
- Alvarez. A. (s.f.). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Tema 3. Las partes procesales*. Recuperado de: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Andes. (2016). *Ecuador impulsa administración de Justicia con enfoque de género*. Recuperado de: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-impulsa-administracion-justicia-enfoque-genero.html>
- Apuntes jurídicos. (s.f.). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Arce. H. (2015). *Transformación del Sistema Judicial en Bolivia*. Recuperado de: <http://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html>
- Auditoria Ciudadana Sobre la Calidad de la Democracia. (s.f.). *Administración de la justicia*. Recuperado de: [http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca\\_virtual/otras\\_publicaciones/aud\\_cal\\_dc\\_ap4.pdf](http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/otras_publicaciones/aud_cal_dc_ap4.pdf)
- Bazán. V. & Pereira. S. (s.f.) *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ioTmgxjaHc0J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Biberley. (2014). *Las partes, entendidas como sujetos que intervienen en el proceso civil*. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/partes-proceso-civil-55671>
- Cabos. S. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE*. 2016 Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1664/CALIDAD\\_DESALOJO\\_POR\\_OCUPACION\\_PRECARIA\\_CABOS\\_BENITES\\_SIGRID\\_MARILYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1664/CALIDAD_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_CABOS_BENITES_SIGRID_MARILYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Cabrera. G. (2012). *Derecho probatorio: compendio (2a. ed.)*. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Cal. M. (s.f.). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos. W. (s.f.). *Aplicabilidad de la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas al Proceso Civil Peruano. Apuntes Iniciales*. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-BoxXYmmywsJ:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.%2BCampos%2BMurillo.pdf%3FMOD%3DAJPERES%26CACHEID%3D23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Carrión. L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. Volumen 1*. Lima, Perú: Editorial GRIJLEY
- Casado. M. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones.
- Casado. M. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.
- Casal. J. & Mateu. E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerrón. F. (2014). *DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO*. Recuperado de: [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4355/Franz\\_Tesis\\_Titulo\\_2014\\_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4355/Franz_Tesis_Titulo_2014_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chanamé. R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris
- Código Procesal Civil. (2014). *Actividad procesal, medios impugnatorios*. Lima, Perú: Juristas Editores
- Colegio de Abogados del Santa. (2017). *Referéndum Sobre la Conducta e Idoneidad de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial Del Santa*. Chimbote, Perú: 27 de octubre del 2017.

- Cordoba. J. (2017). *Justicia costarricense es cada vez más cara y menos productiva*. Recuperado de: <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/justicia-costarricense-vez-mas-cara-menos-productiva/>
- Cusi. A. (s.f.). *Proceso sumarísimo*. Recuperado de: [http://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC\\_SUMARISIMO\\_ANDRES\\_CUSI.pdf](http://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf)
- Derecho UAP. (2013). *Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://derechoestudiante.blogspot.com/2013/06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html>
- Diaz. P. (2018). *IV Pleno Casatorio Civil: Desalojo por ocupación precaria [Casación 2195-2011, Ucayali]*. Recuperado de: <https://legis.pe/iv-pleno-casatorio-civil-desalojo-ocupacion-precaria/>
- El Colegio de Abogados de Pichincha. (2016). *Reporte internacional sobre la independencia de la justicia en Ecuador*. Recuperado de: <http://www.colabpi.pro.ec/index.php/2-uncategorised/1029-report-internacional-sobre-la-independencia-de-la-justicia-en-ecuador>
- Enderle. J. (2009). *La pretensión meramente declarativa (2a. ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Librería Editora Platense S.R.L.
- Escobar. J. (2014). *Nociones básicas del derecho procesal civil en el código general del proceso*. Tolima, Colombia: Universidad de Ibagué
- Esparza. J. (2014). *La libre valoración de la prueba en el proceso oral mercantil en congruencia con los principios que lo rigen*. Recuperado de: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/reunionjueces2014/ponencias/Mesa%20I/Jaime%20Noe%20Esparza.pdf>
- Estrada. L. (2015). *Valoración o apreciación de la prueba*. Recuperado de: <https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/>
- Ferreira. A. & Rodríguez. M. (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Buenos Aires, AR: Alveroni Ediciones.
- Flores. J. (2009). *Finalidad de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.pe/2009/05/finalidad-de-la-prueba.html>
- Fronzizi. R. (2009). *La Sentencia Civil: tema y variaciones*. Buenos Aires, AR: Librería Editora Platense S.R.L.
- Fuentes. R. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N°00052-2010-26-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2017*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2095/DESALOJO\\_SENTENCIA\\_FUENTES\\_MORAN\\_ROSA\\_PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2095/DESALOJO_SENTENCIA_FUENTES_MORAN_ROSA_PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Gaceta jurídica. (2015) *Informe la justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gómez. J., Planchadell. A., & Pérez. M. (2011). *Derecho procesal civil*. España. Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions
- Gonzales. G. (2010). *Derechos Reales*. Lima. Perú: Ediciones Legales
- Gonzales. G. (2018). *Proceso de desalojo y posesión precaria*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gonzales. G. (2018). *Teoría General de la Propiedad y del Derecho Real*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gutiérrez. A. (2007). *El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario (2a ed.)*. Madrid. España: Editorial DYKINSON, S.L
- Hernández. G. (s.f). *Los fines del proceso civil desde la perspectiva del garantismo procesal*. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/36gabriel-hernandez-villareal.pdf>
- Hernández. R., Fernández. C. y Baptista. P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta edic.)*. México: Mc Graw Hill
- Herrera. D. & Correa. J. (2018). *La oralidad en el proceso civil: realidad, perspectivas y propuesta frente al rol del juez en el marco del código general del proceso*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario
- Hinostroza. A. (2000). *Procesos sumarísimos. Doctrina y Jurisprudencia*. Lima, Perú: Editorial Gaceta jurídica.
- Houser. L. (2014). *Sistemas de Apreciación de las Pruebas*. Recuperado de: <http://lotharhauser-ujap.blogspot.pe/2014/10/sistemas-de-apreciacion-de-las-pruebas.html>
- Iglesias. S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, España: Dykinson
- Iglesias. S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid: España. Editorial: Editorial DYKINSON, S.L.
- Jurisprudencia procesal civil: saneamiento y conciliación procesal. (2014). *Jurisprudencia procesal civil: saneamiento y conciliación procesal*. Córdoba, Argentina: El Cid Editor apuntes.
- La guía. (2013). *Juicio de desalojo*. Recuperado de: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/juicio-de-desalojo>
- La valoración de la prueba. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

- Lama. H. (s.f.). *La posesión y la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano: el nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/99>
- Ledesma. M. (2009) *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo, tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA.
- Lenise Do Prado. M., Quelopana Del Valle. A., Compean. L. y Reséndiz. E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León. R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Linares. J. (s.f.). *La Valoración de la Prueba. Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Lluch. X. (2012). *Derecho probatorio*. Barcelona, España: J.M. BOSCH EDITOR.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy. J. (s.f.). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aYIKueByJokJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Muñoz. D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nekita. (2012). *Obligación de motivar las sentencias*. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Ñaupas. H.; Mejía. E.; Novoa. E. y Villagómez. A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orellana. D. (2011). *DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO*. Recuperado de: [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4841/Darle\\_Tesis\\_Titulo\\_2011\\_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4841/Darle_Tesis_Titulo_2011_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Orrego. J. (s.f.). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ovalle. F. (2016). *Teoría general del proceso*. Distrito Federal, México: Oxford University Press México.

- Pasco. A. (2017). *Del desalojo por precario... ¿al desalojo por poseedor ilegítimo?*. Recuperado de: <https://legis.pe/del-desalojo-precario-al-desalojo-poseedor-ilegitimo/>
- Peña. R. (2010). *Teoría general del proceso (2a. ed.)*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones
- Poder Judicial de la Federación (2003) *Manual del justiciable: elementos de teoría general del proceso*. D. F. México: D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Orientación al litigante. Sumarísimo*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=853](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853)
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Posesión Precaria*. Recuperado de: [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_jurisprudencia\\_uniforme/as\\_civil/as\\_PosesionPrecaria/](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_jurisprudencia_uniforme/as_civil/as_PosesionPrecaria/)
- Por los mejores especialistas. (2016) *Código Procesal Civil Comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA
- Principios y garantías procesales: LiberAmicorum en homenaje a la profesora María Victoria Berzosa Francos. (2013). *Principios y garantías procesales: LiberAmicorum en homenaje a la profesora María Victoria Berzosa Francos*. Barcelona, ES: J.M. BOSCH EDITOR.
- Pucci. M. (2005). *El juicio verbal Ordinario*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid
- Rioja, A. (2017). *El Derecho Probatorio En El Sistema Procesal Peruano*. Recuperado de: [https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#\\_ftn](https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn)
- Rioja. A. (2009) *Las excepciones en el proceso civil peruano*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/las-excepciones-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Rioja. A. (2009). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Saíd. A. & González. I. (2017). *Teoría general del proceso*. Distrito Federal, México: IURE Editores
- Schreiber. M. (2011). *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo III Derechos Reales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo. J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

- Tábor. A. (2015) *Independencia Judicial en Honduras. Balance de la situación y principales desafíos*. Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/12049.pdf>
- Temas selectos de derecho procesal I. (2013). *Temas selectos de derecho procesal I*. México, D.F. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Ticona. V. (s.f.). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Torres. M. (2010). *El nuevo recurso de casación civil. Recientes modificaciones y repaso jurisprudencial*. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho EIRL
- Ulloa. E. (2015). *Crisis en la Administración de Justicia: Eduardo Rubén Ulloa Miranda*. Recuperado de: [http://impresa.prensa.com/opinion/Crisis-Eduardo-Ruben-Ulloa-Miranda\\_0\\_4313568657.html](http://impresa.prensa.com/opinion/Crisis-Eduardo-Ruben-Ulloa-Miranda_0_4313568657.html)
- UNAH. (2016). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Penal en Honduras*. Recuperado de: [http://www.iudpas.org/pdf/Estu\\_InvestNacionales/DiagnosticoPenal2014.pdf](http://www.iudpas.org/pdf/Estu_InvestNacionales/DiagnosticoPenal2014.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario*. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama. S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vega. J. (2014). *El documento jurídico y su electrificación*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Vigésimotercera edición. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Lima, Perú: Editorial Planeta Perú SA
- Zarzosa. J. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01091-2011-0-2501-JR-CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE*. 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1501/CALIDAD\\_DES](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1501/CALIDAD_DES)

[ALOJO POR OCUPACION PRECARIA ZARZOSA CHANGA JESLYN NOR ALUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Zuleta. R. (2015). *Grave situación de la administración de justicia en España*. Recuperado de: <http://www.mundiaro.com/articulo/politica/grave-situacion-administracion-justicia-espana/20150908131712033428.html>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**



## Anexo 1.

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01642-2012-0-2501-JR-CI-05

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : **A**

ESPECIALISTA : **B**

LITIS CONSORTE : **C** LITISCONSORTE NECESARIO ACTIVO,  
**D** LITISCONSORTE NECESARIO ACTIVO,  
**I** LITISCONSORTE ACTIVO,  
**E** LITISCONSORTE NECASRIO PASIVA,

DEMANDADO : **F, G**

DEMANDANTE: **H**

### SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES.-

Chimbote, nueve de diciembre del año dos mil quince.-

**MATERIA DE LA DEMANDA:** Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiuno a veintiséis, por **H, D, C** y **E**<sup>1</sup>, contra **F** y **G** y contra la litisconsorte necesaria pasiva **I**, sobre Desalojo por Ocupante Precario.

**PARTE EXPOSITIVA:** Resulta de autos que **H-** y los litisconsortes necesarios activos, pretenden que los demandados **F** y **G**, y la litisconsorte necesaria pasiva **I**, desocupen y le restituyan la posesión de aproximadamente dos hectáreas del inmueble ubicado en Pampas de Chimbote, Parcela 10, Sector Labor Chimbote, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° 11018817 del Registro de Propiedad Inmueble - Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chimbote. Solicita además el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes fundamentos:

#### **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-**

1.- La recurrente es copropietaria, conjuntamente con **E, D** y **C**, del inmueble ubicado en Pampas de Chimbote, Parcela 10, Sector Labor Chimbote, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° 11018817 del Registro de Propiedad Inmueble - Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chimbote.

2.- La recurrente interpuso demanda de División y Partición contra sus copropietarios, que se tramita bajo Expediente N° 0479-2012, proceso en el que se formuló denuncia civil, a fin que intervengan en el acotado proceso, los hoy demandados. Sin embargo, el Juez de la referida causa ha denegado el pedido, disponiendo que la recurrente haga valer su derecho como corresponde, es decir, mediante la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria.

---

<sup>1</sup> Los tres últimos han sido incorporados como litisconsortes necesarios activos, como se verá más adelante.

3.- Es el caso que los demandados **F** y **G**, vienen poseyendo dos hectáreas aproximadamente, del referido inmueble, sin título alguno; y pese a sus reiterados requerimientos, no le han restituido la posesión. Por estas razones, acude al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.

Por Resolución Número Uno de fecha 28 de diciembre de 2012, obrante a folios 27, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a **F** y **G**, a fin que contesten en el plazo de cinco días.

Mediante escrito de folios 84 a 90, subsanado por escrito de folios 162 y 174, **F** se apersona al proceso, deduce las excepciones de representación defectuosa o insuficiente del demandado, de litispendencia y de cosa juzgada, y contesta la demanda, solicitando se declare infundada, en virtud de los siguientes fundamentos:

#### **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE F.-**

1.- Si bien ante Registros Públicos, la demandante aparece como copropietaria del bien materia de proceso, lo cierto es que su adquisición es nula, en la medida que en sede penal se ha sentenciado a favor de la madre del demandado, **I**, a quien se le debe resarcir la posesión del área despojada.

2.- La transferencia a favor de la demandante, se encuentra en discusión a nivel jurisdiccional, en un proceso de Nulidad de Acto Jurídico, de manera que en caso de declararse fundada la demanda, quedará sin efecto la venta a favor de **H**. En todo caso, debe precisarse que ninguno de los demandados se encuentra en posesión del inmueble; simplemente, como obligación de todo hijo, el demandado ayuda a su madre **I**, a sembrar el área que le corresponde en su calidad de copropietaria y posesionaria conjuntamente con su esposo, **J**.

Mediante escrito de folios 142 a 148, subsanado por escrito de folios 166 y 178, **G** se apersona al proceso, deduce las excepciones de representación defectuosa o insuficiente del demandado, de litispendencia y de cosa juzgada, y contesta la demanda, solicitando se declare infundada, en virtud de los siguientes fundamentos:

#### **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE G.-**

1.- Si bien ante Registros Públicos, la demandante aparece como copropietaria del bien materia de proceso, lo cierto es que su adquisición es nula, en la medida que en sede penal se ha sentenciado a favor de la madre del demandado, **I**, a quien se le debe resarcir la posesión del área despojada.

2.- La transferencia a favor de la demandante, se encuentra en discusión a nivel jurisdiccional, en un proceso de Nulidad de Acto Jurídico, de manera que en caso de declararse fundada la demanda, quedará sin efecto la venta a favor de **H**. En todo caso, debe precisarse que ninguno de los demandados se encuentra en posesión del inmueble; simplemente, como obligación de todo hijo, el demandado ayuda a su madre **I**, a sembrar el área que le corresponde en su calidad de copropietaria y posesionaria conjuntamente con su esposo, **J**.

Mediante la Resolución Número Cuatro de fecha 06 de mayo de 2013, obrante a folios 179, se tiene por apersonados a los demandados, por deducidas las excepciones, por contestada la demanda, y se señala fecha para la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia.

La Audiencia Única inicia el 04 de junio de 2013 (acta de folios 205 a 208), con la calificación de los medios probatorios relativos a las excepciones, y continúa con fecha 08 de agosto de 2013 (acta de folios 222 a 227), emitiéndose la Resolución Número Once, que declara infundadas las excepciones de litispendencia y cosa juzgada, improcedentes las excepciones de representación defectuosa o insuficiente de los demandados, y saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida. Además, en esta diligencia se fija los puntos controvertidos, y se califica y actúa los medios probatorios ofrecidos por las partes. Finalmente, se emite la Resolución Número Doce, que dispone admitir y actuar como medios probatorios de oficio, la inspección judicial en el inmueble objeto de la pretensión, la declaración de parte de la demandante y de los demandados, el informe que deberá evacuar el Tercer Juzgado Liquidador Transitorio respecto al estado procesal del Exp. N° 35-2012 con la remisión de copias certificadas de la sentencia de mérito y última resolución y el informe que deberá evacuar el Primer Juzgado Civil respecto al estado procesal Exp. N° 3125-2009 con la remisión de copias certificadas de sus principales actuados con las sentencias emitidas de ser el caso y última resolución.

Como se advierte del acta de folios 252 a 257, con fecha 03 de setiembre de 2013, continuó la Audiencia, llevándose a cabo la inspección judicial y las declaraciones de parte.

Mediante la Resolución Número Catorce de fecha 04 de setiembre de 2013, obrante de folios 263 a 264, se dispone incorporar como litisconsortes necesarios activos a **D**, **C** y **E**, y como litisconsorte necesaria pasiva, a **I**.

Mediante escrito de folios 322 a 327, subsanado a folios 349 y 367, **I** se apersona al proceso, deduce las excepciones de falta de legitimidad para obrar de la demandante, de litispendencia y de cosa juzgada, y contesta la demanda, solicitando se declare infundada, en virtud de los siguientes fundamentos:

#### **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE I.-**

1.- Si bien ante Registros Públicos, la demandante aparece como copropietaria del bien materia de proceso, lo cierto es que su adquisición es nula, en la medida que en sede penal se ha sentenciado a favor de la madre del demandado, **I**, a quien se le debe resarcir la posesión del área despojada.

2.- La transferencia a favor de la demandante, se encuentra en discusión a nivel jurisdiccional, en un proceso de Nulidad de Acto Jurídico, de manera que en caso de declararse fundada la demanda, quedará sin efecto la venta a favor de **H**. En todo caso, debe precisarse que es la litisconsorte necesaria pasiva, quien se encuentra en posesión del inmueble.

Mediante la Resolución Número Veintiuno de fecha 08 de noviembre de 2013, obrante a folios 368, se tiene por deducidas las excepciones y por contestada la demanda, por **I**.

Mediante escrito obrante de folios 341 a 343, subsanado a folios 365, **C** y **D**, se apersonan al proceso y solicitan se les excluya del proceso, emitiéndose la Resolución Número Veinte de fecha 30 de octubre de 2013, obrante a folios 366, que tiene por apersonados a los referidos litisconsortes activos.

Con fecha 14 de octubre de 2014, como se tiene del acta de folios 486 a 442, se lleva a cabo la Audiencia Complementaria. En esta diligencia, se califica y actúa los medios probatorios relativos a las excepciones, emitiéndose la Resolución Número Veintisiete, que declara improcedentes las excepciones deducidas por la litisconsorte necesaria pasiva, y saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, dado que las partes mantienen sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos, se califican y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes. Finalmente, se emite la Resolución Número Veintiocho, que dispone incorporar como medio probatorio de oficio, las copias certificadas de los actuados principales del Expediente N° 3125-2009-JR-CI-01, sobre Nulidad de Acto Jurídico.

Teniendo a la vista las copias certificadas del **Expediente N° 00035-2012-0-2501-JR-PE-01** (folios 285 a 305) y el acompañado **Expediente N° 03125-2009-0-2501-JR-CI-01**, no existe actividad procesal pendiente de realizar, por lo que se emite esta sentencia:

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO:** Conforme al acta de la Audiencia Única de fecha 08 de agosto de 2013 (folios 222 a 227), y el acta de fecha 14 de octubre de 2014, obrante de folios 486 a 442, correspondiente a la Audiencia Complementaria realizada en autos, se ha señalado como puntos controvertidos<sup>2</sup>: i) determinar si a la demandante **H** le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión; ii) establecer si la persona de los demandados **F** y **G** ostentan o no la calidad de ocupantes precarios y se encuentra ocupando el bien análisis que, por cierto, debe extenderse a la litisconsorte necesaria pasiva **I**<sup>3</sup>.

**SEGUNDO:** El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

---

<sup>2</sup> La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.

<sup>3</sup> Artículo 93 del Código Procesal Civil.- "Cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes, sólo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorcio activo o pasivo, respectivamente, salvo disposición legal en contrario".

**TERCERO:** Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cundo habiendo tenido título, ha fenecido<sup>4</sup>. Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).

**CUARTO:** El Artículo 906 del Código Civil establece que “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título”. Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”

**QUINTO:** Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima. El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More al respecto señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.” más adelante el autor citado pone como ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”<sup>5</sup>.

**SEXTO:** Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.”<sup>6</sup> Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”<sup>7</sup>

**SÉTIMO:** Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículo 909 y 910 del mismo cuerpo legal”<sup>8</sup>. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso – desalojo por ocupante precario -, aquél que está legitimado para la posesión – que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso de que posee con título, si se desvirtúa su buena fe<sup>9</sup>.

---

<sup>4</sup> Ver artículo 911 del Código Civil.

<sup>5</sup> Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 111.

<sup>6</sup> Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 111.

<sup>7</sup> Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 112.

<sup>8</sup> Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 119. Se refiere el autor al artículo 909 del Código Civil (el poseedor de mala fe responde de la pérdida o detrimento del bien aun por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que éste también se hubiese producido en caso de haber estado en poder de su titular) y al artículo 910 del mismo cuerpo normativo (el poseedor de mala fe está obligado a entregar los frutos percibidos y, si no existen, a pagar su valor estimado al tiempo que los percibió o debió percibir).

<sup>9</sup> En este caso el título será inoponible al pretensor.

**OCTAVO:** Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo<sup>10</sup>, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido<sup>11</sup>. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).

**NOVENO:** En el presente caso, se aprecia que el demandante ha ofrecido, como prueba de su derecho a reclamar la posesión y como prueba de la ocupación precaria, la copia literal de la Partida N° 11018817 del Registro de Propiedad Inmueble - Sección Especial de Predios Rurales, de la Oficina Registral de Chimbote, que corresponde al inmueble signado como Ubic. Rur. Pampas de Chimbote, Parcela 10, Área Ha. 8.9000, Sector Labor Chimbote, en cuyo asiento C00003, rectificado en el asiento C00004 (folios 08 a 09) se consigna: “**COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DERECHOS:**H, soltera, con D.N.I. N° 32941543, ha adquirido el 44.38% de las acciones y derechos sobre el predio inscrito en esta partida, en virtud de la compraventa efectuada con su ahora copropietaria E, por el precio de S/.20,000.00 (Veinte mil y 00/100 nuevos soles), pagado con dinero efectivo. Se deja constancia que la copropietaria vendedora se reserva para sí el 44.38% de acciones y derechos sobre el predio (...). Según consta en escritura pública de fecha 14/06/2010, otorgada ante notario de Chimbote **EPR**. (...) Chimbote, 20 de Junio de 2011”. Como se puede advertir de lo expuesto, la actora ha adquirido la titularidad de 44.38% de acciones y derechos del inmueble sub litis, en virtud de una transferencia onerosa. En este punto, debe advertirse que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, y en tal sentido, la adquisición de la propiedad inmueble tiene libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de *oponibilidad*, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el *principio de publicidad*<sup>12</sup> y el *principio de legitimación*<sup>13</sup>. De esta manera, se ha acreditado que H es titular registral de un porcentaje de los derechos y acciones del inmueble materia de proceso, de modo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 979 del Código Civil, tiene, en principio, legitimidad para reclamar la posesión del bien<sup>14</sup>.

**DÉCIMO:** No es materia controvertida el hecho de la posesión, y es que ya sea en los escritos de contestación de los demandados y de la litisconsorte necesaria pasiva, al momento de realizarse la inspección, e incluso en sus declaraciones de parte, se ha afirmado tal posesión, aunque claro los demandados sostienen que trabajan para su madre, quien es la verdadera poseedora, y señala además que la posesión no es precaria. Luego, se tiene del acompañado **Expediente N° 03125-2009-0-2501-JR-CI-01**<sup>15</sup>, que: i) mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2009, subsanado por escrito de fecha 15 de enero de 2010, F, a nombre propio y en representación de I y otros, interpone demanda de nulidad de acto jurídico, contra J y E, a fin que se declare nulo el contrato de compraventa de acciones y derechos de parte del terreno sub litis, celebrado con fecha 08 de marzo de 2006, por ante Notario Público **EPR** e inscrito el 26 de febrero de 2009 (folios 17 a 20, y folios 25); ii) mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2010 (folios 65 a 73), J formula reconvencción, a fin que se disponga la rectificación de la Escritura Pública de Compraventa, suscrito por su cónyuge I y el demandado, en condición de vendedores, y por E, como compradora y que irregularmente fuera inscrito en Registros Públicos, debiendo ajustarse dicho acto rectificatorio a lo expresado voluntariamente por los sujetos contratantes, conforme a lo indicado en el Testimonio de Escritura Pública N° 3232 (venta del 11.24% de acciones y derechos del bien); iii) mediante Sentencia - Resolución Número Veintinueve - de fecha 07 de enero de 2014, el Primer Juzgado Civil declara infundada la demanda, y fundada la reconvencción, en consecuencia, se dispone rectificar la inexactitud registral a que se contrae el asiento C002 de la Partida N° 11018817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, en el extremo que E solo es

<sup>10</sup> Este razonamiento sirve para cualquiera de las causales típicas, esto es, tanto para el precario, como para el vencimiento de contrato.

<sup>11</sup> Ver artículo 911 del Código Civil.

<sup>12</sup> Conforme al artículo 2012 del Código Civil, se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

<sup>13</sup> Conforme al artículo 2013 del Código Civil, el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitra, mediante resolución o laudo firme.

<sup>14</sup> Artículo 979 del Código Civil.- Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio – hoy desalojo -, aviso de despedida y las demás que determine la ley.

<sup>15</sup> La foliación de este considerando, corresponde a la del acotado acompañado.

propietaria del 11.24% de las acciones y derechos de la parcela de terreno N° 10 Predio Rústico Pampas de Chimbote, Sector Labor, ubicado en el Sector Labor, de Chimbote, y no del 88.76% de las acciones y derechos de dicha parcela, que aparece de manera indebida (folios 313 a 324), precisando que "los demandados suscribieron fue una única Escritura Pública en la que libre y voluntariamente expresaron su decisión de vender y a la vez comprar solo el 11.24% de acciones y derechos del predio. En tal sentido, no estamos frente a supuesto alguno de nulidad de tal acto jurídico, sino lo que ha habido es una alteración en el contenido de la cláusula primera, que se inscribió en registros públicos, en la que los vendedores declaran ser propietarios del 88.76% de las acciones y derechos sobre el predio materia de la transferencia, cuando en realidad solo transfieren el 11.24%" (considerando noveno); iv) esta sentencia ha quedado consentida, como se tiene de la Resolución Número Treinta de fecha 06 de marzo de 2014, obrante a folios 331.

**UNDÉCIMO:** Se tiene de las copias certificadas del **Expediente N° 00035-2012-0-2501-JR-PE-01** (folios 285 a 305), que: i) mediante Sentencia - Resolución Número Veintiuno - de fecha 15 de enero de 2012 -, el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio condena a los acusados **J** y **E**, como autores y responsables del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento público, en agravio del Estado - SUNARP y doña **I** y como autores y responsables del delito contra el Patrimonio - Defraudación en la modalidad de Estelionato, en agravio de **H** (folios 285 a 296); ii) mediante Sentencia de vista - Resolución Número Tres - de fecha 01 de julio de 2013, la Sala Penal Liquidadora Transitoria confirma la sentencia de primera instancia, precisando en su fundamento 10, que "se tiene el informe remitido por la Notaría **PLR**(...), el mismo que explica que se apersonaron a dicho despacho **J** y su cónyuge **I**, quienes eran propietarios del 100% de acciones y derechos de la parcela N° 10 del Predio Rústico Pampas de Chimbote, Sector Labor de esta ciudad, para otorgar en venta a favor de **D** y Virginia Rocío Pinedo Castillo, el 11.24% de acciones y derechos de la Parcela de terreno antes mencionado, mediante Escritura Pública N° 3230, quedando un remanente de 88.76% de acciones y derechos. El mismo día, los esposos **CL**, de sus 88.76% de acciones y derechos que le quedaban deciden otorgar en venta mediante Escritura Pública N° 3231, a favor de sus hijos **ML**, **SI**, **FM**, **ED**, **JM**, **ED**, **Y** y **LV**, el 77.52% de acciones y derechos. Igualmente el mismo día, los esposos **CL**, del área remanente, esto es, el 11.24% de acciones y derechos mediante Escritura Pública N° 3232, le otorgaron en venta a favor de **E** - procesada -, la integridad de las acciones y derechos, esto es, el 11.24%, no teniendo los vendedores nada que reclamar al respecto" (folios 297 a 304); iii) devueltos los autos al Juzgado Penal, mediante la Resolución de fecha 04 de setiembre de 2013, se dispone cumplir lo ejecutoriado (folios 305).

**DUODÉCIMO:** Como se puede advertir, tenemos dos decisiones judiciales, una en sede civil y otra en sede penal, con autoridad de cosa juzgada, y conforme con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de obligatorio cumplimiento, en las que se ha determinado que la transferencia realizada a favor de **E**, inscrita en el asiento C00002 de la Partida N° 11018817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, solo se refirió al 11.24% de las acciones y derechos del inmueble, de manera que era lo único que podía transferir a un futuro comprador, en este caso, la demandante **H**. Siendo ello así, pese a que no se ha demandado la nulidad de la transferencia celebrada entre **E** y **H**, las sentencias ya referidas han delimitado no solo el derecho de la primera de las nombradas, sino que, en el caso particular del proceso penal, se ha establecido que **J** y su cónyuge **I**, mediante Escritura Pública N° 3231, transfirieron, entre otros a los demandados, el 77.52% de acciones y derechos, lo que determina que estos son también titulares de acciones y derechos y, por tanto, no pueden ser ocupantes precarios<sup>16</sup>. Siendo ello así, el suscrito considera que es inoficioso requerir la Escritura Pública N° 3231, y es que ella no variará la conclusión de nuestro análisis - sustentado, como ya dijimos, en sentencias con autoridad de cosa juzgada -, esto es, que **no se verifica la ocupación precaria**, debiendo desestimarse la demanda por improbable, en atención a lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante, para que lo haga valer conforme a ley.

**DÉCIMO TERCERO:** Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil establece que "el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración"; en tal sentido, estando a la inscripción registral a su favor, el suscrito considera que la demandante tenía motivos atendibles para litigar, por lo que es arreglado a la equidad, exonerarla de la condena de costas y costos del proceso.

**PARTE RESOLUTIVA:** Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO:** Declarando: Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de folios

---

<sup>16</sup> Artículo 974 del Código Civil.- "Cada copropietario tiene derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás. El derecho de usar el bien común corresponde a cada copropietario. En caso de desavenencia el juez regulará el uso, observándose las reglas procesales sobre administración judicial de bienes comunes".

veintiuno a veintiséis, por **H, D, C y E**<sup>17</sup>, contra **F y G** y contra la litisconsorte necesaria pasiva **I**, sobre Desalojo por Ocupante Precario; sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese definitivamente los de la materia. Notifíquese conforme a ley.-

---

<sup>17</sup> Los tres últimos, reiteramos, han sido incorporados como litisconsortes necesarios activos.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE** : 01642-2012-0-2501-JR-CI-05  
**MATERIA** : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA  
**RELATOR** : MJTE  
**DEMANDADO** : F Y OTROS  
**DEMANDANTE** : H

## SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

### RESOLUCION NÚMERO: TRECE

En Chimbote, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

#### **I.- ASUNTO:**

Viene en grado de apelación:

- a) La resolución número once de fecha 08.08.2013, que declara infundadas las excepciones de litispendencia y cosa juzgada e improcedente la excepción de representación defectuosa o insuficiente de los demandados.
- b) La sentencia contenida en la resolución número treinta y tres, de fecha 09.12.2015, que declara infundada la demanda interpuesta por **H, D, C y E** contra **F y G** y contra la litisconsorte pasiva **I** sobre de desalojo por ocupación precaria, sin costas ni costos; con lo demás que contiene.

#### **II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

##### **Respecto a la resolución once (Excepciones):**

El demandado **F** tiene como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:

- a) En relación a la excepción de litispendencia, señala que por ante el 1° Juzgado Civil del Santa, en el expediente 3125-2009, se está tramitando la nulidad de contrato de compra venta del terreno que alega ser suyo **H**, que también es parte del proceso.
- b) En cuanto a la excepción de cosa juzgada, indica en la carpeta fiscal N° 2012-43, la actora **H**, denunció ante la Fiscalía Provincial de Santa a **I** y los ahora demandados, por el delito de usurpación, la misma que se archivó porque no se demostró tal hecho.
- c) Sobre a la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandado, señala que ni el recurrente, ni su hermano, tienen la calidad de posesionarios u ocupantes precarios, si no su madre **I**; entre otros que expone.

##### **Referente a la sentencia:**

La demandante **H** tiene como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:

- a) La sentencia apelada le causa agravio, por cuanto injustamente se le está privando del goce de su propiedad, toda vez que los demandados y la litisconsorte no cuentan con documento que ampare su posesión.
- b) Que, el Juez ha vulnerado el principio de Juez y derecho, pues se habría probado que la accionante cuenta con títulos de propiedad debidamente inscritos en registros públicos, que demostrarían ser la legítima propietaria en el 44.33 % de las acciones y derechos del predio materia de litis, por el contrario los



codemandados y la litisconsorte no han probado con documento alguno tener título de propiedad sobre el predio materia de controversia.

- c) Que, el Juez al tomar en cuenta dos expedientes judiciales, no ha tomado en cuenta que la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesto por la litisconsorte **I** se ha declarado infundada; y que el proceso penal se han investigado actos dolosos cometidos por la co-propietaria **E**; por lo que con la tramitación de estos procesos no se ha corroborado con exactitud sobre la titularidad del predio, ni mucho menos sobre su posesionarios.
- d) El Juez ha incurrido en error al no valorar minuciosamente las copias literales del predio en controversia, por cuanto mediante dicho medio probatorio se ha probado que la demandante vendría a ser co-propietaria del bien inmueble con el 44.38% de las acciones y derechos y habiéndose probado que su primer propietario vendría a ser únicamente Damián CL en calidad de bien propio.
- e) Que en la sentencia se ha considerado a la litisconsorte **I** como cónyuge de don **J** sin existir acta de matrimonio; entre otros argumentos que expone.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

#### ***Sobre las excepciones planteadas en el proceso:***

1.- Que en virtud a la resolución número trece de fecha 13.08.2013, se concedió recurso de apelación al demandado **F**, contra la resolución número once de fecha 11.08.2013, emitida en audiencia única de la misma fecha, que resolvió declarando infundadas las excepciones de litispendencia y cosa juzgada e improcedente la excepción de representación defectuosa o insuficiente de los demandados; y se ordenó se eleven los autos conjuntamente con la sentencia en caso de ser apelada; en consecuencia al haberse apelado la sentencia corresponde pronunciarse sobre las excepciones planteadas por el demandado antes mencionado.

#### ***Sobre la excepción de litispendencia***

2.- La excepción de litispendencia es aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la existencia de dos procesos en trámite entre las mismas partes, con iguales pretensiones procesales y promovidas en virtud del mismo interés, con la finalidad de extinguir el iniciado con posterioridad al primer proceso. Se encuentra regulado en el artículo 446 inciso 7 del Código Procesal Civil. En consecuencia, “la litispendencia tiene por efecto la eliminación del segundo proceso; (...). Si la excepción de litispendencia es amparada se concluye el proceso.

3.- Debiendo precisar que esta excepción se “*califica cuando existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, en virtud de la misma causa y por el mismo objeto, es decir, frente a la coexistencia de dos pretensiones cuyos elementos son idénticos (...) la razón de esta excepción se sustenta en la necesidad de evitar que una misma pretensión sea objeto de un doble conocimiento, con la posibilidad que sobre ella recaigan sentencias contradictorias*”.<sup>18</sup>

4.- En atención a ello, la venida en grado respecto este extremo debe confirmarse por cuanto el recurrente fundamenta su excepción en la existencia de un proceso civil, signado con el expediente N° 3125-2009, en el cual los ahora demandados, plantearon nulidad de la compra y venta del terreno que alega ser suyo **H**, observándose que el referido proceso de nulidad de acto jurídico, no obra como parte la ahora demandante **H**, es decir que las partes que intervinieron en dicho proceso no son las mismas que intervienen en este proceso, por lo que no hay identidad de partes; además, no hay identidad de pretensión y mucho menos ambos procesos fueron promovidos con el mismo interés, ello en razón que en el proceso de nulidad lo que se busca es la declaración de nulidad de un acto jurídico, en el caso del expediente 3125-2009, la nulidad de un contrato de compra venta, mientras que en el presente proceso lo que se peticiona es el desalojo de los ocupantes precario del bien inmueble materia de litis, en consecuencia se observa la inexistencia de la triple identidad necesaria para que pueda ser amparada dicha excepción planteada.

#### **Sobre la excepción de cosa juzgada**

5.- La excepción de cosa Juzgada prescrita en el artículo 446 inciso 8 del Código Procesal Civil “*está íntimamente relacionada con la función jurisdiccional, es decir que las decisiones que se logren en su interior son definitivas e inmutables, pues buscan acabar para siempre con el conflicto. Se expresa en el hecho que no se puede volver a discutir ante un órgano jurisdiccional una decisión dada por este, así como el deber de cumplir lo expresado en*

---

<sup>18</sup>Marianella Ledesma Narváez. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho. Julio 2008. Pa. 460

*un fallo judicial (...) cosa juzgada, a la que puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no proceda ningún recurso susceptible de modificarla.*"<sup>19</sup>

**6.-** La excepción de cosa juzgada consiste en alegar en un pleito, determinado, la existencia de otro proceso sobre el mismo objeto terminado por sentencia firme<sup>20</sup>; entonces, si bien el demandado alega que existe un proceso penal, planteado por **H**, sobre usurpación agravada, en contra de los ahora demandados, proceso penal en el que el Fiscal dispuso la no formalización de la denuncia, ni continuar con dicho proceso; debe advertirse que para que sea amparada la excepción de cosa juzgada, debe haber dos procesos, uno que ha terminado con decisión firme y otro en trámite, en ambos, las partes, las pretensiones procesales y el interés para obrar deben ser los mismos; advirtiéndose en este caso, que no existe identidad de las partes, pues es el Ministerio Público es el titular de la acción penal y quien promueve el proceso penal, caso diferente en los procesos civiles, donde es el demandante quien promueve el proceso, aunado a ello, se puede advertir que no se trata de un proceso de desalojo del bien que tenga decisión firme, sino un proceso de usurpación agravada, uno que es eminentemente civil y el otro penal, en el primero la pretensión es el retiro de los ocupantes precarios, mientras que en el proceso penal lo que se busca es sancionar a la persona que cometió tal delito, por lo que tampoco existe entre dichos procesos la triple identidad, debiendo confirmarse la apelada también en dicho extremo.

### **Sobre la excepción de representación defectuosa**

**7.-** Respecto a la excepción contemplada en el artículo 446 inciso 3 del Código Procesal Civil, primero debe delimitarse que la representación como aquella que ejerce determinada persona a favor del demandante o demandado para actuar en el proceso, pudiendo ser esta legal, voluntaria o judicial, ejemplo de la primera, es que los padres son representantes de sus menores hijos, en cuanto a la segunda es cuando las propias partes deciden qué persona va actuar por él y bajo determinadas facultades, y, la tercera es cuando el juez nombra al representante de una parte del proceso, como es el caso del curador procesal; entonces existirá representación defectuosa cuando las partes que intervienen en el proceso en nombre del demandante o demandado no sean los llamados por ley o no hayan acreditado la personería que invocan.

**8.-** El demandado fundamenta la excepción planteada en el hecho que el no ocupa el bien materia de litis en calidad de ocupantes precarios, sino es su madre quien lo ocupa en calidad de copropietaria; en ese sentido se advierte que el demandante plantea excepción de representación defectuosa, pero fundamenta su excepción en razón a falta de legitimidad para obrar, la cual es una figura distinta a la excepción planteada, en consecuencia, no habiendo acreditado con prueba alguna la representación defectuosa que estaría ejerciendo el mismo, debe confirmarse la venida en grado también en este extremo.

### **Sobre la apelación de la sentencia:**

**9.-** El recurso de apelación, previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

**10.-** A diferencia de los jueces de primera instancia "*(...) el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*"<sup>21</sup>.

### **Alcances sobre la Posesión Precaria:**

---

<sup>19</sup>Marianella Ledesma Narváez. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho. Julio 2008. Pa. 462

<sup>20</sup>Marianella Ledesma Narváez. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho. Julio 2008. Pa. 463.

<sup>21</sup> Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima.

**11.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil.

**12.-** Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACION 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51) donde se precisa “(...) resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fáctico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión (...)”.

**13.-** Asimismo, se debe tener en cuenta que “una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un bien ajeno, sin pago de renta o título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo”<sup>22</sup>

**14.-** En ese sentido, el artículo 911° del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico (esto es quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante en primer requerimiento).

#### ***Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:***

**15.-** Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) *el derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión;* y, b) *la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada.* En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].

#### ***Análisis del caso concreto:***

**16.-** En autos, se observa que la demandante **H** solicita se desaloje del bien inmueble que se encuentra ubicado en Pampas de Chimbote, parcela 10, sector Labor Chimbote, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito ante los Registros Públicos de Chimbote, con la Ficha N° 11018817 a los demandados **F**, **G** y a la litisconsorte Pasiva **I**, ello en merito que cuenta con título inscrito ante registros públicos, siendo propietaria del 44.33% de las acciones y derechos del bien inmueble. Por lo que a fin de acreditar su pretensión ha presentado el siguiente medio probatorio consistente en:

- a) Copia literal certificada de la Partida N° 11018817, en la cual se aprecia a fojas 8, que la señora **H** es la titular (propietaria) del 44.38% de las acciones y derechos del predio materia de la demanda (folios 3 a 10).

**17.-** Los codemandados refieren por su parte, que no son posesionarios del bien, que solo ayudan a su madre en la siembra dentro del predio, al ser ella copropietaria del bien inmueble por ser cónyuge del copropietario; asimismo, la litisconsorte pasiva refiere que es propietaria del bien materia de controversia y que si bien la demandante aparece como propietaria del bien, dicha figura es fraudulenta, la misma que se declarara nula vía proceso de nulidad que se ventila en ante el Tercer Juzgado Civil de Chimbote y además señala que existe un

---

<sup>22</sup> Sentencia del Pleno Casatorio. Casación N° 2195-2011-Ucayali (El Peruano, 14.08.2013)

proceso penal de uso de documento falso seguido ante el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote.

**18.-** En atención a ello, el Juzgado ha solicitado copias certificadas de los principales actuados en los expedientes N° 35.2012-0, en los seguidos ante el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Chimbote, copias certificadas que obran a folios 285 a 305 y N° 3125-2009-0, en los seguidos ante el Primer Juzgado Civil, expediente que obra anexado al expediente en cuerda separada.

**19.-** Antes de entrar al análisis de los procesos señalados en el considerando *supra* debemos tener en cuenta la casación N° 4674-2013-Piura<sup>23</sup> que “*El proceso de desalojo constituye únicamente una acción posesoria destinada a la restitución de la posesión a favor de su titular, pero dada su naturaleza sumaria, no puede convertirse en un escenario procesal en el que se debata la validez de títulos de propiedad o de la oponibilidad entre sí de títulos contradictorios*”, por cuanto en esta clase de procesos lo único que podrá ventilarse es el título que ostenta una de las partes para verse legitimada a ejercer el derecho de poseer el bien toda vez que, por la simplicidad del proceso, no resulta factible ingresar a realizar un análisis pleno de respecto de la validez de títulos o a la forma de adquisición de la propiedad, los que deben ser debatidos mediante la realización de sendos actos de procesales plenos, de trámite más amplio, además que las citadas pretensiones procesales cuentan con vías específicas más latas que debe ejercitar oportunamente el interesado”<sup>24</sup>, en ese sentido, este colegiado solo ha de analizar los expedientes en mención para corroborar si existe títulos que ampare, en el caso de la demandada su pretensión a que se le restituya el bien y en el caso de los demandados si tienen título que les faculte a posesionar el bien materia de litis, sin entrar al análisis o no si dichos títulos son válidos, salvo que en el alguno de los procesos adjuntos al presente se haya declarado la nulidad de los mismos.

**20.-** En consecuencia, si bien la demandante señala que la señora **E** era propietaria del 88.76%, y le ha dado en compra venta el 44.33% de las acciones y derechos que ostentaba; también es cierto que en el **Expediente N° 3125-2009**, se ha emitido sentencia, obrante a fojas 315/324 del mismo, declarando infundada la nulidad del acto jurídico y fundada la reconvencción en consecuencia ha ordenado que se rectifique la inexactitud registral que se contrae en el asiento C002 de la partida N° 11018817 del Registro de Predios de la Oficina registral de Chimbote, en el extremo que **E** solo es propietaria del 11.24% de las acciones y derechos del bien materia de litis, corrección que fue inscrita en Registros Públicos conforme se observa de la copia certificada obrante a folios 462, por lo que no pudo transferir el 44.33% de acciones a la ahora demandante, solo el 11.24% de acciones y derechos, entonces si bien con ello queda acreditado que la ahora demandante no puede haber obtenido el 44.33% de las acciones del bien materia de litis, si ha realizado la adquisición de parte de las acciones y derechos del bien, teniendo un título de propietaria y derecho a solicitar la restitución del bien de ser el caso, no obrando en autos prueba alguna que dicho título haya sido declarado nulo. Entonces, se cumple con el primer requisito para la configuración del desalojo por ocupación precaria: acreditarse *el derecho de propiedad del actor o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión*.

**21.-** Habiéndose cumplido con el primer requisito, es necesario analizar si también converge el segundo requisito, el mismo que sería *la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por la parte demandada*; en atención a ello se debe tener en cuenta que esta es. “*una calidad jurídica que ha nacido de un hecho o un acto jurídico, por tanto el poseedor debe acreditar estar autorizado o lo que es lo mismo, tener el título para de esta manera oponerlo frente al propietario del predio, claro está la finalidad será que el título presentado por el poseedor (de buena fe) debe ser válido para surtir efectos jurídicos, si ese fuere el caso, no será ocupante precario*”<sup>25</sup>.

**22.-** En atención a ello, se debe tener presente que a folios 297 a 304, en el Expediente **00035-2012-0**-obra la sentencia de vista de fecha 01/07/2013 expedida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, en la que en su fundamento 10 señala: “que se tiene el informe remitido por la Notaria **PLR** agregado a folios 93/95, el mismos que explica que **J** y su cónyuge **I**, quienes eran propietarios del 100% de acciones y derechos de la parcela N° 10 del Predio Rustico Pampas de Chimbote, Sector Labor de esta Ciudad, otorgando en venta a favor de **D** y **C** el 11.24% de las acciones y derechos de la parcela de terreno mencionado, mediante Escritura Pública N° 3230, quedando un remanente de 88.76% de acciones y derechos; el mismo día, los esposos **CL**, de sus 88.76% de acciones y derechos que le quedaban, deciden otorgar en venta mediante escritura Pública N° 3231 a favor de sus hijos **ML, SI, FM, ED, JM, ED** (ahora demandados), **Y** y **LV** el 77.52% de los derechos y acciones de la parcela de terreno descrita líneas arriba, reservándose para sí el 11.24% de las acciones y derechos; igualmente el mismo día, los esposos **CL**, del remanente, esto es, del 11.24% de acciones y derechos mediante Escritura Pública

<sup>23</sup>Casación N° 4674-2013-Piura, publicada en el diario El Peruano con fecha 30.01.2015.

<sup>24</sup>Gaceta Civil & Procesal Civil. Tomo 30. Diciembre 2015. Gaceta Jurídica. Pág. 208

<sup>25</sup>Gaceta Civil & Procesal Civil. Tomo 30. Diciembre 2015. Gaceta Jurídica. Pág. 214

N° 3232 le otorgaron en venta a favor de **E** (quien luego transfirió en compra venta parte de sus acciones a la ahora demandante), la integridad de acciones y derechos, esto es el 11.24%, no teniendo nada los vendedores que reclamar al respecto; asimismo se especifica que: *“la segunda compra venta no se pudo expedir juego de partes, porque faltaba la firma de dos de los compradores, por tanto dicho juego de partes, por suscribirse la Escritura Pública después, recién se expidió en el año dos mil diez”*.

**23.-** Sobre lo expuesto, cabe mencionar que no se ha configurado el segundo requisito para que se ampare el desalojo por ocupación precaria, ello en virtud que los demandados contarían con el derecho de poseer el bien materia de conflicto, al contar con *un título que es válido para surtir efectos jurídicos*, tal como se determina en el proceso penal antes indicados con calidad de cosa juzgada, estableciéndose que don **J** y su cónyuge **I** mediante escritura pública N° 3231, transfirieron, entre otros a los demandados, el 77.52% de acciones y derechos, por lo que estos tienen la calidad de titulares de acciones y derechos y por ende no pueden ser ocupantes precarios; y si bien dicha escritura no se encuentra anexada al expediente, la misma ha sido materia de análisis por parte de la Sala Penal Liquidadora de esta Corte Superior en base al informe remitido por la Notaria Pastor La Rosa, corroborándose con esto la existencia de dicho acto jurídico, sin que se haya acreditado en autos que el mismo haya sido declarado nulo. Razón por la cual debe desestimarse su recurso de apelación y confirmarse la recurrida.

#### **IV.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; **RESUELVE: 1. CONFIRMAR** la resolución número once de fecha 08.08.2013, que declara infundadas las excepciones de litispendencia y cosa juzgada e improcedente la excepción de representación defectuosa o insuficiente de los demandados.

**2. CONFIRMAR** la resolución número treinta y tres, de fecha 09.12.2015, que declara infundada la demanda interpuesta por **H, D, C y E** contra **F y G** y contra la litisconsorte pasiva **I** sobre de desalojo por ocupación precaria, sin costas ni costos; con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen. *Juez Superior Ponente FGS.*

**SS.**

**SM, S.**

**PS, O.**

**GS, F.**

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>



			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3**

### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para

la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ❖ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ❖ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ❖ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ❖ **Calificación:**
  - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

❖ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ❖ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - ❖ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 – 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									X	[1 - 4]

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]		Muy alta	
							X			[13-16]		Alta	
								[9- 12]		Mediana			



		Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01642-2012-0-2501-JR-CI-05, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2019; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

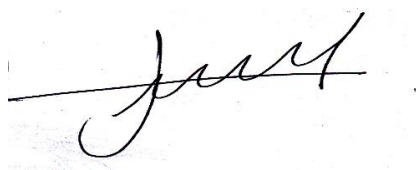
Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, noviembre del 2019.



Juan Armando Moncada Bermúdez

DNI N° 47514126